

Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar

***REGLAMENTO
GENERAL***

Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar

**ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS
DE VIÑA DEL MAR**

ARTÍCULO 1° : Los individuos que en Viña del Mar presten voluntariamente sus servicios para la extinción y la protección de vidas y propiedades contra los riesgos de los mismos, se constituyen en una Asociación que se denomina **CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR**.

ARTÍCULO 2° : El Cuerpo de Bomberos se compone de diversas Compañías que dependen del Directorio del Cuerpo de Bomberos, en todo lo que se relaciona con el objeto de su Institución. Cada Compañía forma sus reglamentos particulares, elige su Directorio y demás Oficiales y toma parte en la elección de Oficiales Generales del Cuerpo, maneja sus rentas propias y tiene representación en sus negocios particulares por medio de su Director.

ARTÍCULO 3° : La Dirección del Cuerpo Corresponde a un Directorio General, compuesto de los Oficiales Generales y de los Directores de Compañías. Los Oficiales Generales son los siguientes: un Superintendente, un Vicesuperintendente, un Comandante, un Segundo Comandante, un Tercer Comandante, un Tesorero General y un Secretario General.

ARTÍCULO 4° : Son atribuciones del Directorio: arbitrar la colección de fondos y administrarlos; dirigir todos los negocios de la Asociación, organizar y disolver Compañías conforme a los reglamentos, representar al Cuerpo judicial y extrajudicialmente.

ARTÍCULO 5° : Son deberes del Directorio: dar cuenta de su administración y de los fondos a su cargo al Directorio que le suceda, cuya cuenta y estado serán publicados y reunirse una vez a lo menos por cada mes para tratar los asuntos que ofrecieron.

ARTÍCULO 6° : En las sesiones formarán quórum la mitad más uno de los miembros del Directorio y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 7° : El Superintendente es el Jefe superior del Cuerpo, pero no tiene mando en el servicio activo.

ARTÍCULO 8° : Sus deberes y atribuciones son: Convocar y presidir el Directorio, dirigir las discusiones, decidir las votaciones en caso de empate, representar al Directorio, hacer cumplir sus acuerdos y vigilar sobre el progreso de la Institución.

ARTÍCULO 9° : El Comandante o el que haga sus veces, tiene el mando de la fuerza en el servicio activo y dispone de ellas para los objetos de su Institución.

ARTÍCULO 10° : Sus deberes y atribuciones son: cuidar de todos los útiles y enseres del Cuerpo, disponiendo su reparación y previniendo lo necesario para su conservación y vigilar sobre la disciplina del Cuerpo.

ARTÍCULO 11° : El Tesorero General no tiene mando en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son: recaudar las rentas, hacer los pagos y llevar la contabilidad.

ARTÍCULO 12° : El Secretario General no tiene mando en el servicio activo, sus deberes y atribuciones son: autorizar la firma del Superintendente, extender las actas y correspondencia y cuidar del archivo.

ARTÍCULO 13° : Los Oficiales Generales serán elegidos por las Compañías reunidas separadamente, entre el quince y el veinte de diciembre de cada año, el día y hora que fijare el Superintendente. El Tesorero General será elegido por el Directorio, en conformidad a las disposiciones del Reglamento General.

ARTÍCULO 14° : Los cargos de Oficiales Generales y de Compañía durarán sólo un año, pero los individuos que los desempeñen pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 15° : Las rentas del Cuerpo se formarán con las subscripciones voluntarias, donaciones y subvenciones que se le acuerden o consiga.

ARTÍCULO 16° : Un reglamento General por una gran mayoría de dos tercios de las Compañías, arreglará los detalles del servicio y manejo interior.

ARTÍCULO 17° : Ninguna alteración ni reforma podrá introducirse en estos Estatutos, sino por acuerdo de dos tercio de las Compañías.

INDICE

TÍTULO	MATERIA	PÁGINA
TÍTULO I	Disposiciones Fundamentales	
TÍTULO II	Del Directorio General	
TÍTULO III	Del consejo Superior de Disciplina	
TÍTULO IV	Del Superintendente Del Vicesuperintendente Del Comandante Del Segundo Comandante Del Tercer Comandante Del Secretario General Del Tesorero General De los Inspectores y Ayudantes Generales	
TÍTULO V	De las Compañías Del Director Del Capitán Del Secretario Del Tesorero De los Tenientes y Ayudantes de Cías. De los Maquinistas	
TÍTULO VI	De los Bomberos	
TÍTULO VII	Del Régimen Disciplinario de las Cías.	
TÍTULO VIII	Del Consejo de Oficiales Generales	

TÍTULO IX	De las Elecciones Generales
TÍTULO X	De la Elección de Oficiales de Compañías
TÍTULO XI	De los Uniformes
TÍTULO XII	De los Premios
TÍTULO XIII	De los Cuarteleros y del Material De los Incendios De los ejercicios y Academias De las Ceremonias y Funerales
TÍTULO XIV	Citaciones Generales Reformas a este Reglamento Reglamento para las sesiones del Directorio

Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1° : Forman la base de este Reglamento los estatutos de la Asociación aprobados por el Supremo Gobierno.

ARTÍCULO 2° : El Cuerpo de Bomberos se compondrá del número de Compañías que requiera el servicio y que fije el Directorio. Estas se distinguen por números ordinales y dependen de un Directorio, podrá autorizar brigadas donde ellas sean necesarias en razón del crecimiento demográfico de la comuna y que, a juicio del Directorio, por su distancia u otro motivo, queden desligadas del centro de operaciones del Cuerpo. Estas Brigadas dependerán directamente de la Comandancia y la Oficialidad será designada por ella, de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 3° : Con el nombre de Bomberos se necesita tener, a lo menos 18 años de edad.

ARTÍCULO 4° : Todo individuo que quiera pertenecer al Cuerpo de Bomberos deberá prestar su adhesión a los Estatutos del Cuerpo, a este Reglamento y a los particulares de la Compañía en que ingrese. Además se comprometerá a llevar fielmente todas las obligaciones que contrae en carácter de Bombero, siendo su primer deber la obediencia a las órdenes de sus jefes inmediatos en todos los actos de servicio y en el interior del cuartel.

ARTÍCULO 5° : Las Compañías podrán formar sus Reglamentos Particulares para su régimen interno, con la precisa condición de que no contengan disposición alguna contraria a este Reglamento y que antes de entrar en vigencia deben ser aprobados por el Directorio. Estos Reglamentos deben ser redactados en castellano.

ARTÍCULO 6° : Los Oficiales Generales y los Oficiales de Compañía, principian en sus funciones desde el 1° de enero de cada año.

ARTÍCULO 7° : Los Oficiales Generales son:

- Un Superintendente
- Un Vicesuperintendente
- Un Secretario General
- Un Comandante
- Un Segundo Comandante
- Un Tercer Comandante

Cada Compañía nombrará a sus respectivos Oficiales que son: un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero, los Tenientes que juzguen necesarios para el servicio y un ayudante.

ARTÍCULO 8° : Las rentas del Cuerpo se formarán con los beneficios provenientes de la Ley N° 12.027, de las subvenciones fiscales, municipales y donaciones o erogaciones en general.

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO GENERAL

ARTÍCULO 9° : La dirección del Cuerpo corresponde a un Directorio que se compondrá de los Oficiales Generales y de los Directores de las Compañías. Dirigirá todos los negocios de la Institución en conformidad a este reglamento y representará al Cuerpo Judicial y Extrajudicialmente. Las Compañías abonarán a sus Bomberos que formen parte del Directorio, todas las listas, excepto las denominadas “**Listas de Abono**”.

ARTÍCULO 10° : Celebrará una reunión ordinaria cada mes y las extraordinarias que el Superintendente juzgue necesarias. También se reunirán extraordinariamente, a petición por escrito de tres o más miembros del Directorio, indicados en el Art. 9.

ARTÍCULO 11° : Las reuniones del Directorio serán presididas por el Superintendente y en su ausencia por el Vice-Superintendente. Si ninguno de ellos hubiere concurrido a la sesión, los Directores presentes nombrarán de entre ellos el que haya de presidir la sesión.

En las sesiones se formará quórum con la mitad más uno de los miembros que componen el Directorio con derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, salvo que se trate de las reuniones o cuestiones a que se refieren los artículos 19 y 68.

En caso de empate, resolverá el que preside la sesión.

ARTÍCULO 12° : El directorio fijará en la segunda quincena del mes de Febrero de cada año, el presupuesto de Gastos Generales del Cuerpo, el cual deberá darse a conocer a las Compañías, por intermedio de la Tesorería General.

ARTÍCULO 13° : El Directorio en el mes de Febrero, revisará el Balance, Cuentas Anuales y Saldos Bancarios, previo V° B° del Consejo de Oficiales Generales el que comunicará a las Compañías.

ARTÍCULO 14° : El directorio autorizará o denegará la formación de nuevas Compañías conforme a las necesidades de la ciudad y al estado de los recursos de Cuerpo.

Corresponderá únicamente al Directorio, resolver la adquisición del material de las Compañías, ordenar su enajenación y autorizar a las

compañías la aceptación del material que se le quiera obsequiar. Las bombas no podrán ser mayor de capacidad a 2000 litros por minuto, salvo acuerdo especial directorio.

ARTÍCULO 15° : El Directorio podrá intervenir en cualquier asunto, incide o querrela que suceda en el Cuerpo en general o en las Compañías en particular, tomará injerencia y someterá al Consejo Superior de Disciplina, para su resolución, todo caso que considere de tal naturaleza que afecte el nombre y buen servicio de una o mas Compañías y podrá, también exigir de éstas que juzguen la conducta de algunos de sus Bomberos que aún en actos ajenos al servicio comprometan gravemente el honor y dignidad que debe mantener el Bombero. (Véase Art. 39). En Este último caso, el fallo del Consejo de Disciplina de la Compañía será consultado al Consejo Superior de Disciplina.

ARTÍCULO 16° : Llegado el caso de tratarse de la disolución de una o más Compañías, ya sea o requerirlo los intereses del Cuerpo u otra causa cualquiera, ya sea para suprimirla o reorganizarla de una u otra manera, corresponde resolverlo en una reunión especial del Directorio a la que deberán concurrir los Capitanes, especialmente citados para ello.

En estas reuniones, formarán quórum los dos tercios de los miembros que tienen que concurrir. Tendrán derecho a voto los Capitanes y los Miembros del Directorio que establece el Artículo 9°, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los dos tercios de los presentes.

No tendrán derecho a voto los representantes de la Compañía de cuya disolución o reorganización trate. Declara la reorganización, puede hacerse ésta con los elementos que la formaban y que a juicio y mayoría del Directorio, pueden volver a las filas del Cuerpo, siendo condición indispensable para la aceptación de los antiguos Bomberos el contar con la aceptación por parte del Directorio General por mayoría de dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 17° : Solamente el Capitán puede reemplazar al Director de su Compañía en las reuniones del Directorio, exceptuándose en aquellas de que trata el artículo 73 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18° : Los Miembros Honorarios del Directorio, tienen derecho a concurrir las reuniones de Directorio con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 19° : Cuando el Cuerpo de Bomberos esté invitado a una reunión pública, el Directorio se reunirá extraordinariamente para decidir si acepta o si rehúsa la invitación.

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO III

DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 20° : La jurisdicción disciplinaria dentro del Cuerpo será ejercida por el Consejo Superior de Disciplina y por el Comandante.

El Comandante ejercerá facultades disciplinarias en los casos a que se refieren los artículos 31, inc. 3 y 117, inc. 2do. Del presente Reglamento.

Al Consejo Superior de Disciplina, en cambio, le corresponderá conocer:

1° De los asuntos que le someta el Directorio en conformidad a los artículos 15, 31 y 39 del presente Reglamento.

2° De las faltas cometidas por los Bomberos que pertenezcan al Directorio, sea en calidad de Oficiales Generales, de Directores de Compañía o de Miembros Honorarios del Directorio, y

3° De las apelaciones que se deduzcan en contra de los fallos expedidos por el consejo de Disciplina de Compañías.

ARTÍCULO 21° : El Consejo Superior de disciplina estará integrado por diez Bomberos Honorarios, de los cuales siete lo serán en calidad de Titulares y tres en calidad de suplentes.

1° De sus integrantes cinco tendrán que ser Miembros Honorarios del Cuerpo pudiendo los restantes tener la calidad de Miembros Honorarios de Compañía.

2° Los integrantes del Consejo Superior de Disciplina serán elegidos por el Directorio General en la segunda quincena del mes de Febrero en sesión especial, y durarán un año en su cargo.

3° Cada integrante del Directorio podrán presentar hasta un máximo de tres candidatos, debiendo adjuntar una breve biografía que incluya datos personales y bomberiles.

4° Las siete primeras mayorías serán los Consejeros Titulares quedando los restantes como suplentes.

5° En caso de empate (s) decidirá quien presida la sesión.

6° Los Consejeros Suplentes deberán asistir a toda citación del Consejo Superior, reemplazando al Titular quien correspondiese, según sea dispuesto por el Presidente del Consejo. En todo caso, tendrán derecho a voz y no a voto encontrándose completa la asistencia de los Titulares.

7° El Consejero que faltase a tres sesiones seguidas o seis al año cesará inmediatamente en el cargo, quedando a disposición del Consejo Superior, quien resolverá la situación.

8° El Consejo Superior elegirá entre sus miembros un Presidente, el que ejercerá esa función por un año y un Secretario de Actas, el cual durará en ese cargo mientras dure el caso tratado. En caso de ausencia del Presidente, se nombrará entre los presentes un Presidente accidental, quien ejercerá el cargo mientras dure la ausencia del Presidente titular.

9° El Directorio General nombrará en todos los casos un Fiscal Instructor, el cual tendrá como obligación presentar el caso frente al Consejo Superior, además podrá investigar, analizar y presentar al Consejo Superior, los hechos y pruebas que ameriten un mejor resolver de la situación del caso puesto a disposición de este Consejo.

10° El fiscal podrá estar presente durante el desarrollo de todo el proceso y tendrá derecho a voz, no obstante no podrá estar presente en las deliberaciones, cuando se esté en situación de resolución del caso.

11° En caso de que el Bombero que fuese puesto a disposición del Consejo Superior lo Solicite, el Directorio por propia elección o a solicitud del Bombero en cuestión designará un defensor, el cual tendrá las mismas obligaciones y atribuciones que las señaladas para el fiscal.

12° Los requisitos para ser nombrados Fiscal o Defensor, serán los siguientes:

Ser Bombero Honorario.

No encontrarse inhabilitado por el Consejo Superior de Disciplina.

13° En caso de implicancia de alguno de los Consejeros Titulares, será reemplazado por un Suplente.

14° Serán incompatibles con el cargo de Consejero superior de Disciplina, Fiscal o Defensor, los cargos de Oficial General, Oficial de Compañía, Consejero de Disciplina de Compañía, Inspector General o Ayudante General.

ARTÍCULO 22° : Los miembros del Consejo Superior de Disciplina, tendrán derecho a usar una piocha distintivo que tendrá la leyenda “**Consejero Superior de Disciplina**”, la que se lucirá de la misma forma que los Oficiales del Cuerpo.

1° Por las funciones que les corresponde desarrollar, se les otorgarán a los Consejeros Superiores las listas correspondientes a Ejercicios y Academias que no asistieran.

2° Se otorgan los mismos derechos de los señalados en este artículo a los Consejeros de Disciplina de Compañía.

ARTÍCULO 23° : Las reuniones del Consejo Superior de Disciplina se efectuaran por orden del Superintendente y previo acuerdo del Directorio. Serán secretas y formarán sala cinco de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los dos tercios de los Consejeros presentes. Las actas serán firmadas por todos los Consejeros presentes y en los demás se aplicarán las normas que rigen para las sesiones del Directorio.

ARTÍCULO 24° : El Consejo Superior de Disciplina, procederá oyendo al afectado previa citación. Si no concurriese o justificase por escrito previo a la reunión del Consejo, lo juzgará en rebeldía. La citación se hará por carta certificada al domicilio que tuviese registrado en su Compañía. Solicitará todos los antecedentes que estime necesarios, oirá al Director de la Compañía a la que pertenezca el inculpado y demás personas, si así lo creyese conveniente. Enseguida se constituirá para discutir y juzgar el caso. Procederá siempre como jurado con las mas amplias facultades.

1° Sus fallos serán susceptibles de recurso de inaplicabilidad.

La inaplicabilidad se podrá invocar cuando él o los afectados, en base, a documentos o testimonios probatorios comprobasen que se hubieran cometido o incurrido en alguna de las siguientes anomalías:

- Mala Constitución del Consejo Superior.
- No haber procedido según lo estipulado en el presente Reglamento General.

- Informe de la sanción habiendo transcurrido más de 15 días del dictamen.

El recurso anterior deberá invocarse dentro de los 30 días tomado el acuerdo por el Consejo Superior de Disciplina y se hará en forma escrita al Directorio General a través del Superintendente, con todos los documentos de prueba.

El Directorio podrá aceptar a trámite dicho recurso, solicitando al Consejo la reapertura del caso, o no dar lugar a la petición por hacerse, fuera de plazo o no incluir los documentos probatorios.

2° Además, comprende la facultad privativa del Consejo Superior de Disciplina, de aumentar o disminuir la sanción impuesta por los Consejos de Disciplina de las Compañías cuando lo conoce en grado de apelación y de lo estima necesario, revisar toda la investigación.

Toda la apelación debe traducirse dentro de un plazo de 30 días contados desde la notificación del Consejo de Disciplina de Compañía.

Si el asunto sometido al Consejo Superior de Disciplina, lo es en grado de apelación, bastará para resolverlo con tener a la vista la apelación del afectado y copia autorizada del acta de la sesión respectiva del Consejo de Disciplina de la Compañía, a menos que estime conveniente oír al inculpado o dictar otras medidas para mejor resolver.

3° Podrá además acordar toda medida disciplinaria que estime conveniente. En caso de estimar que procede la disolución, reorganización o intervención de una o más Compañías, lo propondrá al directorio, para que éste se pronuncie en conformidad al presente Reglamento General.

Desde el momento en que se ordene por el Directorio o por la Junta de Oficiales de Compañías, que un bombero sea juzgado por el Consejo Superior de Disciplina o por el Consejo de disciplina de la Compañía, se entenderá suspendido provisoriamente.

Si fuese condenado, la suspensión provisoria le servirá de abono para el cumplimiento del fallo. Si en cambio fuera absuelto, se le considerará como presente en todos los actos de obligación habidos en su compañía durante el período correspondiente a la suspensión provisoria.

Ninguna sanción exime o excluye al afectado de sus obligaciones pecuniarias con su compañía.

Será considerado como falta gravísima la no entrega de la tarjeta de identificación bomberil o prendas de uniforme al bombero afectado por alguna sanción, cuando así se le solicite.

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO IV

DE LOS OFICIALES GENERALES Y SUS AYUDANTES

DEL SUPERINTENDENTE

ARTÍCULO 25° : El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo en la parte directiva y además de las atribuciones que le confieren los Estatutos, tendrá las siguientes:

- 1° Representar al Cuerpo Judicialmente.
- 2° Vigilar por todo lo que tienda al progreso o interés del Cuerpo.
- 3° Firmar juntamente con el Secretario General la Correspondencia.
- 4° Convocar al Director o sesiones ordinarias y extraordinarias y al Consejo Superior de Disciplina, como y cuando lo indica este reglamento.
- 5° Presidir las sesiones del Directorio, dirigir las discusiones y decidir las votaciones en caso de un empate.
- 6° Convocar a elecciones de Oficiales Generales en conformidad a los Artículos 73, 75 y 82.

7° Citar al Cuerpo a repartición de premios, revistas, ejercicios generales y funerales, en los casos que indica este Reglamento.

8° Autorizar el uso del uniforme en casos que no se pueden calificar como de servicio.

9° Hacer cumplir los acuerdos del Directorio y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento.

10° Dar cuenta en las reuniones de directorio y velar por el estricto cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 26° : El Superintendente, acompañado del Directorio pasará revistas generales de inspección a los cuarteles y contabilidades de las Compañías cuando lo tenga bien. Debiendo efectuarse una de estas revistas una vez al año.

Tiene facultad para nombrar comisiones especiales para inspeccionar cualquier asunto interno de las Compañías, cuando y cuantas veces lo juzgue conveniente. Estas comisiones deberán dar cuenta por escrito de su contenido.

ARTÍCULO 27° : Puede autorizar gastos hasta la suma que fije el Directorio en su primera sesión anual y dará cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de efectuado el gasto.

ARTÍCULO 28° : El Superintendente firmará conjuntamente con el Tesorero General, los cheques y demás obligaciones pecuniarias.

DEL VICE-SUPERINTENDENTE

ARTÍCULO 29° : El Vice-superintendente subrogará en caso de ausencia al Superintendente, con sus mismos deberes y atribuciones.

EL COMANDANTE

ARTÍCULO 30° : Los Comandantes, los Inspectores y ayudantes Generales deben residir dentro de las comunas de Viña del Mar o Concón. Excepcionalmente el Directorio General podrá autorizar a Bomberos que residan en otras comunas para ocupar estos cargos.

ARTÍCULO 31 : El Comandante tiene el mando activo del Cuerpo.

Sus deberes son:

1° Cuidar que los cuarteles, las sirenas, los pozos, los grifos, el material y todos los servicios y enseres del Cuerpo se conserven en buen estado. Podrán para ello, hacer los gastos que fueren urgente e imprescindible necesidad, hasta la suma que fije el Directorio en su primera sesión anual, dando inmediata cuenta y por escrito al mismo. El Tesorero General, a su requerimiento, girará los fondos directamente.

2° Dictar las órdenes que crea oportunas para el mejor servicio. En todo acto del servicio activo dispondrá del personal y material como lo crea conveniente, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.

3° Es responsable de la disciplina del Cuerpo. Podrá para este fin, amonestar y suspender hasta por un plazo de seis meses a los miembros del Cuerpo que estén bajo sus órdenes, hacerlos retirar de las formaciones o de los lugares en que se preste servicios, amonestar a las Compañías, hacerlas retirar por vía de pena de los actos del servicio y ponerlas en receso. En este último caso, dará cuenta inmediata al Superintendente para que este lo comunique al Directorio y se lleve, en caso necesario, el asunto al Consejo superior de Disciplina.

4° Inspeccionará, cuando lo crea conveniente, los ejercicios y academias de las Compañías y ordenar que se hagan en debida forma.

5° Mantener una oficina que se designará con el nombre de “Comandancia”. Ahí se llevarán los libros siguientes:

- Diario de Comandancia.
- De actas de las reuniones que celebre la Comandancia.
- De existencia e inventarios del Cuerpo y de las Compañías.
- De consumo de bencina y lubricantes.
- De incendio y de alarmas.
- De cuadros estadísticos.

Copiados y demás que sean necesarios o que acuerda el Directorio. Habrá una hora fija para el despacho diario.

6° Citar a ejercicios prácticos a alguna o a todas las Compañías.

7° Practicar anualmente, el 31 de Diciembre, un inventario valorizado de las existencias y material del Cuerpo y enviar una copia al Directorio.

8° Entregar al Comandante entrante los útiles y existencias a su cuidado, bajo inventario, firmado por ambos.

9° Proponer al Directorio la designación de los bomberos que han de desempeñar los cargos de Inspectores y ayudantes Generales, en Conformidad con el Artículo 37.

10° En los incendios, hará uso de la Fuerza de Carabineros o de la Fuerza Armada puesta a su disposición para despejar el recinto amagado y los sitios en que se encuentra cualquier clase de material u objeto que han sido salvados por el personal bajo sus órdenes directas.

11° El Comandante, o el que haga sus veces, el único que tiene facultad de ordenar que se derribe parcial o totalmente un edificio incendiado a los inmediatos, cuando lo estime necesario para evitar la propagación del fuego.

12° En las formaciones citadas por el Superintendente, el Comandante pasará a recibir el comienzo y conclusión del acto, las órdenes.

13° El Comandante repartirá entre las Compañías los formularios necesarios para que los Capitanes avisen por escrito a la comandancia los pormenores de todo acto del servicio activo. Estos formularios deben ser llenados inmediatamente de concluido el acto de que se trate y deben ser enviados a su destino dentro de las dieciocho horas siguientes. La omisión será considerada falta grave, siendo los capitanes los responsables de ella.

14° Para el conocimiento del estado de los grifos y pozos, el Comandante debe distribuir la inspección de éstos entre las Compañías de agua, cuyo personal deberá probarlos cuando el comandante lo ordene, cuidando especialmente que las cerraduras, conexiones, etc., estén limpias y corrientes. El resultado de cada inspección se avisará por escrito a la Comandancia.

15° El Comandante deberá a lo menos mensualmente, reunir a los capitanes para tratar con ellos, de todo cuanto sea de interés para el mejor servicio y para hacer la crítica de los incendios ocurridos desde la anterior reunión.

16° Tiene autoridad inmediata y superior sobre el personal de cuarteros.

El Cuarterero o Ayudante de Cuarterero o chofer que deje el servicio de una Compañía, no será admitido en otra sin autorización del Comandante.

17° De entre los Inspectores y Ayudantes Generales, de acuerdo con el número fijado por el Directorio, en conformidad con el Artículo 37, designará a los técnicos en bombas, material automóvil, comunicaciones y radiocomunicaciones, como los demás que las necesidades técnicas requieran, para el debido aprovechamiento y conservación de los elementos respectos.

ARTÍCULO 32° : Las órdenes que el Comandante dicte referente a una Compañía o a todas en general, serán siempre anotadas en el “**Diario de la Comandancia**”.

ARTÍCULO 33° : Dispondrá oportunamente, por escrito, dejando constancia en el “**Diario de la Comandancia**”, de un turno de Capitanes de Compañías según su criterio, para tomar el mando del Cuerpo de los primeros momentos de un incendio al que no haya llegado ninguno de los Comandantes. Estos turnos deberán ser anotados en el libro de guardia de todas las Compañías.

En otros actos del servicio y en ausencia de los Comandantes tendrá el mando el Capitán que corresponda según orden numérico de las Compañías, salvo el caso contemplado en el artículo 131, inc.2, de este Reglamento.

DEL SEGUNDO COMANDANTE

ARTÍCULO 34° : Deberá el Segundo Comandante auxiliar al Comandante en el desempeño de sus obligaciones y reemplazo en todos los casos necesarios.

Es deber primordial del Segundo Comandante presentarse periódicamente a los cuarteles de las Compañías, para inspeccionar el material y dar cuenta inmediata al Comandante di notare algún defecto o falta. Asimismo vigilará que se mantenga todo el servicio de alarma y el de aprovisionamiento de agua en buen estado.

DEL TERCER COMANDANTE

(No hay antecedentes)

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 35° : Son deberes y atribuciones del Secretario General:

1° : Servir de órgano intermediario de comunicaciones entre el Directorio y las Compañías.

2° : Conservar el archivo del Cuerpo en el mejor orden y con el mayor cuidado posible y llevar los siguientes libros:

- De actas del directorio
- De actas del Consejo Superior de Disciplina.

- De actas del Consejo de Oficiales Generales.
- De listas mensuales y resúmenes anuales de llamadas y asistencias del personal de cada Compañía.
- De hojas de servicios y demás libros que sean necesarios.

3° Cuidar que en los registros generales se hagan las anotaciones necesarias.

4° Redactar la correspondencia sobre asuntos generales del Cuerpo que firmará en unión del Superintendente, dejando copia en el libro respectivo.

5° Citar al Directorio, Consejo Superior de Disciplina y al Consejo de Oficiales Generales, de orden del Superintendente. La citación se hará por escrito con 48 horas de anticipación a lo menos, salvo instrucciones especiales del Superintendente.

6° Citar a las Compañías a repartición de premios y ejercicios generales por orden del Superintendente, por medio e avisos publicados en la prensa, con tres días de anticipación por lo menos y a funerales y otras ceremonias, con la anterioridad que las circunstancias permitan.

7° Dar cuenta en las sesiones del Directorio de todas las comunicaciones que haya recibido y de las medidas tomadas en cumplimiento de acuerdos del mismo.

8° Dar cuenta en las reuniones antedichas de las resoluciones del Consejo Superior de Disciplina.

9° Presentar anualmente al Directorio de una memoria de los acontecimientos y acuerdos tomados durante el año de su período (Véase Artículo 13).

10° Estarán bajo su vigilancia, las sepulturas del Cuerpo y llevará un registro de los que ellas se entierren.

11° Al dejar el cargo, entregará el archivo y muebles de Secretaría al Secretario que le suceda, bajo inventario firmado por ambos y visado por el Superintendente.

12° Revisar los libros de asistencias y de hojas de servicios que deben tener al día todas las Compañías.

DEL TESORERO GENERAL

ARTÍCULO 36° : Son deberes y atribuciones del Tesorero General:

1° Llevar los libros de contabilidad del Cuerpo en la forma que determine el Directorio y presentar el balance de que trata el Artículo 13.

2° Recaudar los fondos del Cuerpo, depositándolos en el Banco o Bancos que el Directorio designe.

3° Hacer los pagos de las cantidades aprobadas por el Directorio, previo V° B° del Superintendente y **“Conforme”** que corresponda, debiendo firmar los cheques y obligaciones pecuniarias conjuntamente con el Superintendente.

4° Cuidar que en las Compañías se lleve la contabilidad con arreglo de este Reglamento.

5° Presentar en cada sesión ordinaria de Directorio, un estado de fondo del Cuerpo.

6° Entregar bajo inventario, el dinero, libros y documentos, al Tesorero que lo reemplace. Este inventario será firmado por ambos y visitado por el Superintendente saliente y entrante.

7° Responder personalmente de los pagos que haga en contravención a lo dispuesto en este Reglamento o a los acuerdos del Directorio.

8° Entregar a los Tesoreros de Compañías, la subvención de que trata el Artículo 69, y en conformidad al número 2 del Artículo 51, previa presentación que aquellos deben hacer de una demostración del movimiento de fondos del trimestre anterior y de duplicados de los comprobantes, en la forma que determina el número 5 del Artículo 47.

9° El Tesorero saliente deberá enviar dentro de la primera quincena del año siguiente al período de su actuación como tal, un balance del movimiento de fondos habido durante el año, acompañados los comprobantes del caso, a la repartición que la ley señale.

10° De acuerdo con el Consejo de Oficiales Generales, administrar los bienes que pertenezcan al Cuerpo o que este ocupe.

DE LOS INSPECTORES Y AYUDANTES GENERALES

ARTÍCULO 37° : En la primera sesión del año, el Directorio, a propuesta del Comandante, fijará el número de Inspectores y Ayudantes Generales que las necesidades del servicio y la buena marcha de la Institución requieran.

Las Compañías a que pertenezcan, abonarán a los Inspectores y Ayudantes Generales a que este Artículo se refiere, las listas a todos los ejercicios de Compañía y a todas las academias a que no asistan, mientras ejerzan sus cargos.

Sin embargo, el bombero que desempeñe el cargo de Ayudante General en Santiago, se le abonarán, además las listas por reuniones, funerales y simulacros, en vista de las numerosas comisiones que debe cumplir en esa ciudad, por encargo del Cuerpo.

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO V

DE LAS COMPAÑÍAS

ARTÍCULO 38° : El Directorio fijará los números con que se distinguirán a las Compañías. Estas podrán adoptar los nombres y divisas que crean convenientes, previa autorización del Directorio y no se cambiarán sin su acuerdo.

ARTÍCULO 39° : Las Compañías acordarán lo conveniente acerca de la incorporación de miembros, pero el Directorio podrá en cualquier momento o circunstancia someter a la resolución del Consejo Superior de Disciplina la permanencia en el Cuerpo de todo Bombero que juzgue perjudicial.

ARTÍCULO 40° : Las Compañías tienen derecho a nombrar honorarios a sus Bomberos que hayan llenado las condiciones de tiempo y asistencia que exijan sus Reglamentos, pero el Directorio no reconoce como Miembros Honorarios de Compañía, sino a los bomberos que hayan calificado por lo menos, el primer premio del Cuerpo por diez años de servicios.

ARTÍCULO 41° : Las Compañías no podrán adquirir ni enajenar pieza de su material ni los útiles del servicio sin el consentimiento del Directorio y todo cambio substancial del material debe ser puesto, previamente, en conocimiento del Directorio y merecer su aprobación.

ARTÍCULO 42° : La Compañía que estando de guardia saliere con su material sin la orden correspondiente, y deteriorarse todo o parte de ese material, pagará las reparaciones con sus fondos particulares.

ARTÍCULO 43° : Las Compañías podrán enrolar en ellas algunos médicos y dentistas con el objeto de atender a los bomberos que reciban algún daño en actos del servicio.

Las Compañías abonarán a los médicos y dentistas que sean Bomberos activos, las listas correspondientes a ejercicios, academias y funerales.

ARTÍCULO 44° : En cada cuartel se llevará un **“Libro de Guardia”** en el cual el Oficial del servicio anotará todo cuanto sucede relacionado con el servicio. Este libro se llevará siempre al día.

ARTÍCULO 45° : Las Compañías fomentarán la economía entre el personal de Cuarteleros y cuidarán que se cumplan las leyes sociales que existan sobre el particular.

ARTÍCULO 46° : Ningún asunto relacionado con el servicio o con la disciplina podrá ser llevado a la prensa, salvo autorización del Superintendente, obtenida previamente por escrito.

DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 47° : El Director es el jefe de la Compañía en la parte administrativa y el único conducto de comunicaciones oficial en todo lo concerniente a la misma.

SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON:

- 1° Representar a la Compañía en el Directorio.
- 2° Velar por la disciplina y buena organización de ella.
- 3° Citar a reuniones por medio del Secretario y presidirlas.
- 4° Firmar con el Secretario la Correspondencia de la Compañía.
- 5° Autorizar con su firma toda cuenta o presupuesto que su Compañía deba presentar al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales.

6° Responder pecuniariamente de todo gasto que se hiciere en el cuartel o en el material, sin contar con los fondos para llevar a efecto la obra o sin que hubiese sido autorizado por el Directorio. (Véase Art. 48, inc.5).

7° Como Jefe Superior de la Compañía, exigir que este Reglamento se cumpla en todas las partes que a ella se refieren.

8° Firmar los cheques que gire la Compañía conjuntamente con el tesorero o Capitán.

En caso de infracción, debe dar cuenta inmediata al Directorio.

DEL CAPITAN

ARTÍCULO 48° : El capitán es el Jefe de la Compañía en el servicio activo, tiene el mando exclusivo de ella, es responsable de su disciplina y del comportamiento de los individuos que la componen en su carácter de Bomberos.

SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON:

1° Velar por el orden, arreglo y limpieza del Cuartel y de la conservación del material y útiles.

2° Reemplazar al Director en los casos de ausencia u otro impedimento, en las funciones que este tiene dentro de la Compañía.

3° Concurrir a las reuniones del Directorio, en reemplazo del Director en conformidad al Artículo 17.

4° Citar a la Compañía en conformidad a las disposiciones de este Reglamento.

5° Hacer los gastos de la Compañía en conformidad al presupuesto que hubiera aprobado. No podrá autorizar ni hacer ningún gasto fuera de presupuesto, sin previo acuerdo con el Director de su Compañía, debiendo estampar éste su V° B° en la autorización que de y además se dejará constancia en el libro de actas de la Junta de Oficiales que ese requisito se ha cumplido.

6° Dar cuenta al Comandante después de toda salida de alarma pública y llamados de Comandancia, en conformidad al Artículo 31 inciso 13.

7° Entregar bajo inventario el cuartel, material y enseres de su Compañía al Capitán que le suceda, el que debe llevar la firma de ambos Capitanes y el V°B° del Director.

8° Pasar a la Comandancia y a la Secretaría General, en la última quincena de cada año, copias del inventario del material y útiles que estén a cargo de la Compañía.

El inventario debe comprender todo el material de la Compañía, expresándose la parte adquirida por ella. Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año, se comunicará la diferencia que pueda existir en el inventario presentado a la Dirección General, a fin de cada año.

9° Cuando en un incendio tuviere necesidad de ausentarse, entregará el mando al Teniente respectivo, poniéndolo en conocimiento del Comandante o del que haga sus veces.

10° Vigilar que el “**Libro de Guardia**” se lleve al día, asimismo vigilará que el Teniente a cargo del material y los maquinistas lleven al día el libro mencionado en el inciso siguiente.

11° Además del libro de inventarios, llevará libros especiales, en los que se consignarán minuciosamente el movimiento de bencina y aceites, existencia de mangueras y tuercas y detalle del material de escalas. Este libro deberá estar siempre al día.

12° Reemplazar a los Comandantes en los casos determinados por el Artículo 33.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 49° : Son deberes y atribuciones del Secretario de Compañía:

1° Llevar los siguientes libros:

- De actas de Compañía, Oficialidad y Consejo de Disciplina.
- Hojas de Servicio.
- De estados Generales.
- De registro mortuario.

2° Redactar la correspondencia que firmará en unión del Director, dejando copia en el libro respectivo.

3° Conservar en orden el archivo.

4° Suministrar a la Secretaria General y al Directorio, a la brevedad posible, todos los datos a su Compañía que le sean solicitados.

5° Dentro de los cinco días de cada mes, pasará al Secretario General una lista firmada por él, por el Director y por el Capitán de todo el personal de su Compañía, indicando la fecha de incorporación del Bombero sólo si su ingreso se efectúa dentro del mes a que corresponde el informe, de igual forma cuando se produce la baja número de llamadas que ha tenido la Compañía durante el mes, de las asistencias y faltas que corresponden a cada bombero.

6° El Secretario no tiene mando activo en la Compañía.

ARTÍCULO 50° : Las Compañías están facultadas para abonarle al Secretario en propiedad todas las listas de ejercicios y academias a que este no hubiere asistido durante el año, como compensación del trabajo que le impone la secretaria.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 51° : Son deberes y atribuciones del Tesorero de Compañía:

1° Llevar los libros en la forma que previene este Reglamento y presentar al final de cada año un balance general de la contabilidad de la Compañía.

2° Recaudar del Tesorero General, bajo responsabilidad, dando recibo con V° B° del Director y del Capitán de su Compañía, los fondos que hayan sido destinados para ella.

3° Formar y presentar con toda oportunidad, el movimiento de fondos en conformidad a los artículos 36, N° 8, 67 N°5 y 69. todos estos documentos llevarán la firma del Director y del Capitán, a mas de la del Tesorero.

4° Suministrar a la Tesorería General y Directorio, en la mayor brevedad posible, todos los datos de su Compañía que le sean solicitados.

5° Depositar en un Banco todo el dinero que perciba por cuenta de la Compañía.

6° No hacer ningún pago sin exigir comprobante en duplicado debidamente cancelado y previamente visado por el Director o Capitán, según el caso.

7° El Tesorero no tiene mando activo en la Compañía.

8° Firmar los cheques que gire la Compañía, conjuntamente con el Director o con el Capitán.

ARTÍCULO 52° : En compensación del trabajo que le impone la Tesorería, las Compañías están facultadas para abonarle al Tesorero en propiedad todas las listas a ejercicios y academias a que este no hubiera asistido durante el año.

DE LOS TENIENTES Y AYUDANTES DE COMPAÑÍAS

ARTÍCULO 53° : Los Tenientes y demás Oficiales, ejecutarán y harán ejecutar, las órdenes en todos los actos del servicio.

Regirán con respecto a ello, las siguientes disposiciones:

- 1° Reemplazan al Capitán en sus funciones en los casos de ausencia, conforme a los Reglamentos de cada Compañía.
- 2° El “Libro de Guardia” debe llevarse al día por el Oficial de Guardia.
- 3° El ayudante debe llevar un libro de listas en limpio.

DE LOS MAQUINISTAS

ARTÍCULO 54° : Todo bombero podrá optar al grado de Maquinista del Cuerpo. Para ello será necesario tener la licencia Municipal mas amplia y seguir un curso teórico y práctico sobre el conocimiento y manejo de bombas y carros. El curso será dictado en las fechas, por el tiempo y programa que la Comandancia indique, por las personas que ésta designe. Terminado el curso, los postulantes rendirán examen antes una comisión compuesta por el Comandante, Inspector General de Máquinas, si lo hubiere, el Capitán de la respectiva Compañía y la persona que hay dictado el curso. Los Maquinistas del Cuerpo podrán conducir y trabajar las máquinas de cualquier Compañía, previa autorización del superior jerárquico a cargo de ellas como maquinistas del Cuerpo.

El examen de capacitación para Oficiales Administrativos, será rendido ante una Comisión que estará integrada además por el Secretario General y Tesorero General.

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO VI

DE LOS BOMBEROS

ARTÍCULO 55° : Los Bomberos para ser considerados como tales, deberán estar inscritos en el Registro General del Cuerpo con sus nombres, apellidos paternos y maternos, expresión de la Compañía a que ingresa, fecha de nacimientos, nacionalidad, profesión u oficio y fecha de incorporación.

Para lo anterior, deberán previamente aprobar los cursos normalizados por la Academia Nacional de los Bomberos (A.B.N) Fuego I, Agua I y Tácticas I. Estos cursos serán dictados por la Comandancia a través de sus instructores autorizados para tal efecto.

La Comandancia dispondrá de las veces que dichos cursos deberán ser impartidos los que realizarán conforme a los requerimientos presentados por las Compañías.

Una vez aceptado por la Compañía, el bombero deberá necesariamente efectuar al curso nivel I del Cuerpo en la primera oportunidad que éste sea dictado.

En caso de reprobación, tendrá derecho a una segunda y última oportunidad, en caso de reprobación nuevamente, será obligatoriamente dado de baja.

Podrá postular nuevamente a la Compañía al término de tres meses de su baja.

ARTÍCULO 56° : Todo Bombero debe obediencia a sus jefes en actos del servicio y en el interior del cuartel en todo caso. Sólo puede vestir uniforme en los actos del servicio, salvo acuerdo del Directorio o del Superintendente si hubiera alguna urgencia.

ARTÍCULO 57° : Ningún bombero podrá permanecer con uniforme o parte de él después de dos horas de terminado el acto a que haya sido citado o fuera llamado.

ARTÍCULO 58° : Todo bombero que desempeñe un cargo provisorio, asume las atribuciones, deberes y responsabilidades de la persona a quien reemplaza.

Para optar a cargos de Oficiales de mando, deberán haber rendido a satisfacción los cursos dictados por la Comandancia.

Corresponderá al Segundo Comandante, la fiscalización de esta disposición súper vigilando la asistencia de los Bomberos.

ARTÍCULO 59° : El bombero que cumpla cuatro meses con sus cuotas impagas, tanto ordinarias como extraordinarias acordada por la Compañía, deberá ser necesariamente dado de baja. Igual medida se aplicará al bombero que no habiendo calificado el premio de honorario de Compañía, falte 3 meses consecutivos y sin licencia previa.

Las Compañías en sus Reglamentos Internos podrán establecer la aplicación de estas sanciones en forma preventiva. Al igual estarán facultadas y por simple acuerdo, para en casos especiales liberar de pago u otorgar mayor plazo en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias a sus bomberos.

ARTÍCULO 60° : Todo Bombero que haya sido separado, no podrá frecuentar ninguno de los cuarteles de bomberos de Viña del Mar, y los bomberos castigados temporalmente, no podrán hacerlo mientras dure su castigo, aunque sean contribuyentes de alguna Compañía.

ARTÍCULO 61° : No podrán ser admitidos en otras Compañías ni inscritos en el Registro General, los bomberos que hayan sido expulsados del servicio, salvo que sean rehabilitados por el Directorio después del pronunciamiento que sobre el particular se debe pedir al Consejo Superior de Disciplina.

Los que hayan sido separados o dados de baja, no podrán ser incorporados por ninguna Compañía antes del plazo de seis meses. Si el interesado hubiere quedado debiendo alguna cuota o cuenta en la Compañía a que pertenecía, deberá ser cancelada antes que su solicitud se ponga en votación.

Los que hubieren sido separados o dados de baja por segunda vez, no podrán ser incorporados por ninguna Compañía antes del plazo de un año.

Los que hubieren renunciado a sus Compañías, podrán ser admitidos en las demás Compañías, sólo una vez que la Compañía a la cual pertenecía aceptara su renuncia, sin esperar los períodos de tiempo contemplado en los párrafos anteriores.

En los casos contemplados en los tres primeros incisos de este artículo , las hojas de servicio deben ser solicitados solamente de la Secretaría General.

ARTÍCULO 62° : Ningún bombero podrá ostentar en su uniforme otros premios, distintivos o condecoraciones, que los que emanan del Gobierno de Chile, por actos de guerra, de este Reglamento y los de Compañía.

No obstante, el Directorio podrá autorizar el uso en el uniforme de condecoraciones del Gobierno de Chile y de los otros Cuerpos. También podrán autorizar el uso de premios especiales, otorgados por las Compañías de otros Cuerpos de Bomberos.

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑÍAS

ARTÍCULO 63° : El ejercicio de las funciones disciplinarias en las Compañías, corresponderá a sus Consejos de Disciplina, Junta de Oficiales y Capitanes y para estos efectos, las faltas que pueden cometer los bomberos, se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

El capitán juzgará las faltas leves y podrá sancionarlas con amonestación verbal e inmediata, retiro del culpable y suspensión que no exceda de un mes . en este último caso requerirá de la aprobación de la Junta de Oficiales.

La junta de Oficiales sancionará las faltas a que se refiere al Artículo 59 del presente Reglamento, o sea por inasistencia y por cuotas y sus fallos, al igual que los del capitán, no serán susceptibles de recurso alguno.

El consejo de Disciplina de Compañía en cambio, juzgará las faltas graves y gravísimas, pudiendo aplicar toda clase de penas, incluso la expulsión del inculpado. Sus fallos, en todo caso, serán susceptibles de apelación para ante el Consejo Superior de Disciplina.

El consejo de disciplina de la Compañía estará integrado por siete Bomberos Honorarios de Compañía. Ningún Oficial podrá formar parte de él, con excepción del Secretario que lo es también del Consejo; pero en este caso, no tendrá derecho a voz ni voto, además de lo establecido en el Artículo 85 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64° : Por ningún motivo el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por los miembros de una compañía podrá llevarse a las reuniones de las mismas.

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO VIII

DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

ARTÍCULO 65° : El Consejo se compondrá de los Oficiales Generales. En ausencia del Superintendente y del Vice-Superintendente, sus sesiones serán presididas por el Comandante.

ARTÍCULO 66° : El consejo se reunirá cada vez que lo cite el Superintendente y formarán quórum cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 67° : Tendrá este Consejo las siguientes atribuciones y deberes:

- 1° Cuidar los bienes y finanzas del Cuerpo.
- 2° Presentará al Directorio el presupuesto de gastos que han de regir para el año, en conformidad al artículo 12.
- 3° Examinar las solicitudes de gastos extraordinarios que se presenten e informar sobre ellas. Tratándose de gastos de arreglos de material, previamente exigirá el V° B° del Comandante.
- 4° Revisar las cuentas de inversión de los fondos de las Compañías que deben presentarse después de cada trimestre e informar al directorio sobre todos los asuntos que el Tesorero General debe presentar conforme el Artículo 13.
- 5° Reglamentar la manera uniforme en que las Compañías deben llevar la contabilidad e inspeccionarla.
- 6° Establecer, si lo estima conveniente, una Central de compras de Material y útiles para el consumo del Cuerpo y de las Compañías y reglamentar su funcionamiento.

7° Informar al Directorio sobre los proyectos de reformas de Reglamento de Compañías.

8° Fijar el tiempo durante al cual deberá considerarse como asistente el bombero imposibilitado en acto de servicio.

9° Dar su dictamen al Directorio, al Superintendente, al comandante, al Secretario General y al Tesorero General, en los asuntos respecto de los cuales fuere consultado.

10° Pronunciarse sobre las catas de entrega de la Comandancia, Secretaría y Tesorería General.

11° Acordar retención de las subvenciones a las Compañías, en caso de incumplimiento del Reglamento, de Resoluciones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales o del Comandante y

12° Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuesto de construcción y transformación de cuarteles.

ARTÍCULO 71° : El Directorio en su primera sesión del año fijará la contribución para funerales de los bomberos. Miembros Honorarios del Cuerpo y Miembros Honorarios del Directorio.

En ella quedan comprendidos todos los gastos de entierro, entendiéndose que cualquier exceso debe ser pagado por la Compañía a la que perteneció el fallecido.

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 72° : Durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, las Compañías procederán a la elección de sus respectivos Oficiales para el año siguiente, en conformidad a este Reglamento, y a los de ellas. Estos nombramientos serán comunicados al Superintendente al día siguiente de la elección.

ARTÍCULO 73° : Entre el 15 y 20 de diciembre de cada año, en día y hora que fijara el Superintendente, Vice-Superintendente, Secretario General, Comandante, Segundo Comandante, y tercer Comandante para el período siguiente.

El Tesorero General será elegido en la forma que determina el artículo 76.

De igual manera se procederá en las elecciones extraordinarias, debiendo el Superintendente, previo conocimiento del Directorio, fijar día y hora para la celebración de las sesiones correspondientes.

Toda elección que se practicare en día y hora no designados será nula.

ARTÍCULO 74° : Para el sólo efecto de la elección de Oficiales Generales, las Compañías celebrarán sesión con el número de bomberos que concurran.

La elección deberá hacerse dentro de las Compañías por mayoría absoluta de bomberos presentes con derecho a voto. Tendrán derecho a voto los bomberos que tengan un año a lo menos en la Institución y que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Compañía.

Si efectuada la primera votación no se obtuviera la mayoría señalada en el inciso anterior, se repetirá hasta obtenerla, concretándose ellas a los

bomberos que hubieren obtenido las dos mas altas votaciones. A partir de la segunda votación, los sufragios en blanco, se sumarán a la mayoría.

No podrá quedar ningún cargo sin elegir.

ARTÍCULO 75° : Cumplida sea una hora y treinta minutos de la señalada por el Superintendente para que se constituyan las Compañías en reunión para elegir Oficiales Generales, el Superintendente y el Secretario General se constituirán en los salones del Directorio. Recibirán los sobres que llevarán las respectivas Compañías. Recibidos todos ellos y, luego de confrontar las firmas y timbres en los sobres, se procederán a abrir para realizar el escrutinio del cual el Secretario General levantará acta que será firmada por el Superintendente y los Directores de las Compañías presentes.

Si el escrutinio resultara que algún cargo no ha sido elegido, el Superintendente procederá a señalar día y hora para que se realice la segunda votación. Si no fuere necesario este trámite, citará al Directorio para que tome conocimiento de la votación, su resultado y proceda a proclamar a los elegidos.

Se proclamarán elegidos aquellos bomberos que obtengan la mayoría absoluta de los votos de Compañía.

Si verificada la segunda votación por las Compañías, ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, elegirá el Directorio electo integrado además por el Tesorero General, siempre entre los bomberos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

La falta de envío de una o más notas relacionadas con estas elecciones, no impedirá ni invalidará el escrutinio. Serán responsables de su envío oportuno el Director y Secretario de la respectiva Compañía. El acta que se reciba después de realizado el escrutinio será nula.

Las funciones de los Oficiales Generales expirarán el 31 de Diciembre del año para el cual hubieren elegido. Son embargo, el Tesorero General continuará en su cargo hasta la designación de su reemplazante.

ARTÍCULO 76° : En la segunda quincena de Febrero el Directorio General, elegirá por mayoría absoluta de votos, a las personas que comprendan el Concejo Superior de Disciplina, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, previa consulta y aprobación del postulante.

Al mismo tiempo, elegirá Tesorero General, de una terna presentada por el Superintendente, el Secretario General y el Comandante.

ARTÍCULO 77° : El resultado de las elecciones de Oficiales Generales, del Consejo Superior de Disciplina, etc., se comunicará a los bomberos nombrados y a

las Compañías por medio del Secretario General y se publicará en la prensa la nómina de los Oficiales Generales.

El Superintendente comunicará a las autoridades la elección de los Oficiales Generales.

ARTÍCULO 78° : Si el Secretario General o el Tesorero General, por su ausencia u otro motivo no pudiera desempeñar accidentalmente sus funciones, el Directorio nombrará de su seno, por mayoría absoluta de votos, la persona que debe subrogarlo interinamente.

ARTÍCULO 79° : Ninguna renuncia exime al renunciante del desempeño de su cargo mientras no le sea aceptado.

ARTÍCULO 80° : Si algún nombramiento de Oficial General recae en algún miembro que desempeñe otro puesto oficial en el Cuerpo, deberá optar por uno y otro puesto, dando su resolución por escrito al Secretario General dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTÍCULO 81° : Todos los cargos de Oficiales Generales deben recaer en personas que pertenezcan al Cuerpo.

ARTÍCULO 82° : Ningún puesto en el Cuerpo deberá permanecer vacante o interino por mas de dos meses, salvo que el titular se encuentre en comisión de servicios.

Si durante el período correspondiente se produce el fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Oficial General para el desempeño de su cargo, el Superintendente citará a reunión extraordinaria para elegir reemplazante, en la forma que establece el presente reglamento. El elegido durará en sus funciones el tiempo que restaba el reemplazado para completar su período.

ARTÍCULO 83° : Las designaciones de Oficiales Generales deberán recaer en los bomberos que tengan requisitos para calificar el premio del Cuerpo, o sea, diez años de servicios, sin perjuicio de lo establecido en el N° 4 del Artículo 85 del presente Reglamento.

Para ser Comandante y Segundo Comandante, se requiere además, haber sido a lo menos un año completo, respectivamente, Capitán o Teniente 1° de la Compañía con los requisitos del Artículo 85.

Sin embargo, si la designación recae en bomberos pertenecientes a Compañías con menos de quince años de existencia, se exigirá a éstos cinco años de servicio en el Cuerpo con un porcentaje de asistencia no menor de los dos tercios de las llamadas en vez de los requisitos para calificar el primer premio del Cuerpo.

ARTÍCULO 84° : El nombramiento del Superintendente puede, en casos muy especiales, recaer en personas que sin pertenecer a la Institución en calidad de bomberos, les hayan hecho grandes servicios y sean considerados como sus benefactores. En este caso, la elección debe ser hecha por la unanimidad de los votos electores y el agraciado una vez aceptado el cargo, pasará a figurar como bombero activo de la Compañía que él prefiera.

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO X

DE LAS ELECCIONES OFICIALES DE COMPAÑÍAS

ARTÍCULO 85° : Para la elección de Oficiales de Compañías se observarán las siguientes disposiciones:

1° **Director:** Haber servido a lo menos durante un año como bombero. En caso excepcionales, pueden ser elegidos Directores los bomberos de otras Compañías del mismo Cuerpo. En este caso, el elegido deberá solicitar el correspondiente permiso de la Compañía a que pertenece. En el servicio deberá usar el uniforme de la Compañía de la cual es Director.

2° **Capitán:** Haber sido por lo menos un año completo Teniente en su Compañía, o por Capitán por dos años o Teniente por tres años en otras Compañías del mismo Cuerpo.

3° **Teniente y Ayudantes:** Ser bombero activo de la Compañía por lo menos un año completo y haber seguido un curso de capacidad para Oficial, con examen satisfactorio, ante la comisión indicada en el artículo 54, curso que se dictará en la fechas, por el tiempo y el programa que la Comandancia indique y por la persona que éste designe. Iguales requisitos deberán reunir los postulantes a los cargos de Secretario y Tesorero de Compañía.

4° El bombero que hubiese sido condenado a una suspensión de un año o más, quedará inhabilitado para desempeñar cualquier cargo de Oficial de su Compañía o del Cuerpo, como consejero de Disciplina, ya sea en su Compañía o en el Consejo Superior, por un lapso equivalente al doble de la pena impuesta, a contar de su rehabilitación.

ARTÍCULO 86° : Los bomberos para tener derecho a voto en su Compañía en las elecciones de Oficiales, no solamente deberán estar al día en sus cuotas ordinarias como extraordinarias y de más obligaciones pecuniarias con la Compañía sino también tener, a lo menos seis meses de bombero.

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO XI

DE LOS UNIFORMES

ARTÍCULO 87° : El Cuerpo de Bomberos de viña del Mar, usará en sus presentaciones Institucionales un uniforme único de color azul completo con vivo azul marino en el pantalón, camisa blanca o celeste del Reglamento, según citación, corbata del color del uniforme, zapatos y calcetines negros de Reglamento, gorra azul de ocho puntas con visera negra.

La blusa del uniforme estará conformada por cuatro bolsillos tapados, con tablón con sus respectivos botones con el escudo nacional. Cuatro botones frontales grandes con el escudo nacional. En ambas solapas un escudo institucional de 3.5 milímetros y la placa rompe filas al costado derecho sobre el bolsillo.

1° Los Oficiales Generales, Directores de compañía y Miembros Honorarios del Directorio General usarán en la gorra barbiquejo dorado, Escudo Institucional de 1.5 milímetros encerrado por laureles dorados.

Los Capitanes usarán en la gorra barbiquejo plateado con dos barras doradas verticales y el Escudo Institucional de 3.5 milímetros. Los demás Oficiales usarán barbiquejo plateado completo y el escudo Institucional de 3.5 milímetros. Los ayudantes de los Comandantes, Inspectores Generales y bomberos usarán en la gorra barbiquejo negro con el Escudo Institucional de 3.5 milímetros.

Las palas de los uniformes lucirán las siguientes graduaciones:

- **Superintendente:** Palas con borde externos dorados y cuatro pitones de competencia ubicados en forma horizontal sobre éstos.

- **Vicesuperintendente:** Palas con borde externo dorado y tres pitones de competencia dorados ubicados en forma horizontal, barra del mismo color al final de éstos.
- **Secretario General, Tesorero General:** Palas con borde externo dorado y dos pitones de competencia dorados ubicados en forma horizontal, barra del mismo color al final de éstos.
- **Comandante:** Palas con borde dorado, tres pitones de competencia dorados ubicados en forma horizontal y barras del mismo color al final estos.
- **Segundo y Tercer Comandante:** Palas con borde dorado, dos pitones de competencia dorado ubicados en forma horizontal y barras del mismo color al final de éstos.
- **Directores de Compañía:** Palas con borde dorado, un pitón de competencia dorado ubicado en forma horizontal y barras del mismo color al final de éstos.
- **Miembros Honorarios del Directorio General:** Palas con borde dorado y número de la Compañía a la cual pertenecen, ubicados en forma horizontal.
- **Capitanes:** Palas con borde plateado y tres pitones de competencia ubicados en forma horizontal.
- **Ayudantes de Compañía:** Palas con borde plateado y un pitón de competencia ubicado en forma horizontal.
- **Inspectores Generales y Ayudantes de Comandancia:** Palas con borde plateado.
- **Los Bomberos:** Usarán en sus palas el número de la Compañía a que pertenecen, bordados en color dorado.

2° : En las citaciones que disponga la Superintendencia o la Comandancia todos los bomberos deberán concurrir con el uniforme Institucional.

3° : Los Oficiales Generales, Directores, Oficiales de Compañía o Comandancia y Bomberos que concurren en representación de la Institución,

deberán usar el uniforme Institucional en todos los actos que se le invite o sean citados.

4° : También el uniforme Institucional podrá ser usado por los bomberos en actos ajenos a la Institución y por su relevancia o jerarquía lo ameriten. Para tal efecto, se deberá observar una conducta acorde a los principios bomberiles absteniéndose de hacer mal uso de él.

Se debe tener presente que toda actitud que se asuma de uniforme, no debe estar reñida con la moral y las buenas costumbres, por el hecho de representar a la Institución.

Será considerada como grave cualquier falta de respeto al uniforme. Dicha falta, será sometida a consideración del Consejo Superior de Disciplina.

ARTÍCULO 88° : Las Compañías tienen derecho a usar el uniforme que acuerden siempre que sea costeado por ellas o por los bomberos. Según Reglamento interno de cada una.

1° : En las ceremonias privadas de las Compañías, sean éstas de aniversarios, romerías a cementerios o invitaciones de sus Compañías de Canje, usarán su propio uniforme Institucional.

ARTÍCULO 89° : En los uniformes propios de las Compañías todo Oficial debe llevar en el casco y en la cotona de parada al lado izquierdo a la altura del segundo botón y sobre los premios que pueda ostentar, el título de su cargo. La cimera del casco debe estar pintada de color blanco. Sin embargo, el capitán llevará también pintado del mismo color blanco el cintillo de su casco.

ARTÍCULO 90° : Los Inspectores y Ayudantes Generales usarán en el casco y en la cotona de parada el título de su cargo como lo indica el Artículo 89 del presente Reglamento. Llevarán además, la placa frontal y el cintillo de su casco pintado de color naranja.

ARTÍCULO 91° : Se establece de guantes blancos con el uniforme de parada Institucional, o de Compañía, en todas las formaciones.

Los Oficiales Generales, Directores y Miembros Honorarios del Directorio General, usarán guantes negros de cuero con el uniforme del Cuerpo de Bomberos cuando lo disponga el Superintendente o en situaciones especiales.

1° El personal del Cuerpo de Bomberos usarán pantalón blanco o pantalón negro en todo acto que le corresponda usar el uniforme propio de la Compañía.

ARTÍCULO 92° : Para toda adopción o alteración de los uniformes se requiere del consentimiento y probación del Directorio General por quórum de los dos tercios de los presente con derecho a voto.

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO XII

DE LOS PREMIOS

ARTÍCULO 93° : Se establece un sistema de premios por los servicios prestados en el Cuerpo, cuyos distintivos se llevarán al costado izquierdo del pecho, a la altura del segundo botón de la casaca.

Uniforme Tradicional:

El Primer premio, por diez años de servicios, consiste en una placa esmaltada azul, de tres y medio centímetros de largo, por uno y medio de ancho. Al calificar este premio, el bombero es considerado por el Cuerpo como Miembro Honorario de Compañía.

Uniforme Institucional:

El primer premio por diez años de servicios, consiste en una barra esmaltada de color azul, de cuatro centímetros de largo, por uno de ancho. Al Calificar este premio, el bombero es considerado por el Cuerpo como Miembro Honorario de Compañía.

Uniforme Tradicional:

El segundo premio por quince años de servicios, consiste en una placa esmaltada de igual tamaño que la anterior, su mitad superior en blanco y la inferior en azul. Esta placa hace desaparecer la anterior por diez años.

Uniforme Institucional:

El segundo premio por quince años de servicios, consiste en una barra esmaltada de igual tamaño a la anterior, su mitad izquierda color azul y su mitad derecha color blanco. Esta placa hace desaparecer la anterior por diez años.

Uniforme Tradicional:

El tercer premio por veinte años de servicios, consiste en una medalla de plata dorada, de forma octogonal, colgada de una cinta con colores nacionales, de tres centímetros de ancho. Al calificar este premio, el bombero es

considerado por el Cuerpo, Miembro Honorario del Cuerpo. Esta medalla hace desaparecer la placa anterior por quince años.

Uniforme Institucional:

El Tercer premio por veinte años de servicios, consiste en una barra esmaltada de igual tamaño que la primera, su mitad izquierda color blanco y su mitad derecha color verde. Al calificar este premio, el bombero es considerado por el Cuerpo como Miembro Honorario de la Institución. Esta placa hace desaparecer la anterior por quince años.

Uniforme Tradicional:

En caso de continuar en el servicio activo, el bombero agraciado con este tercer premio, tendrá opción cada período de cinco años a otros premios que consisten en una barra que lleva grabado el número de años que premió. Estas barras se irán reemplazando por la inmediatamente superior, a medida que se reciban, de tal manera que sobre la medalla de veinte años se ostente sólo la última barra recibida, que indicará el número de años premiados.

Uniforme Institucional:

En caso de continuar en el servicio, el bombero agraciado con este tercer premio, tendrá opción cada período de cinco años, a otros premios que consisten en barras esmaltadas, manteniendo las mismas dimensiones señaladas anteriormente y que son las siguientes:

Cuarto premio por veinticinco años de servicios: barra mitad izquierda color rojo y mitad derecha color blanco.

Quinto premio por treinta años de servicios: barra mitad izquierda color rojo y mitad derecha color azul.

Sexto premio por treinta y cinco años de servicios: barra mitad izquierda color rojo y mitad derecha color amarillo.

Séptimo premio por cuarenta años de servicios: barra mitad izquierda color amarillo y mitad derecha color azul.

Octavo premio por cuarenta y cinco años de servicios: barra mitad izquierda color amarillo y mitad derecha color blanco.

Noveno premio por cincuenta años de servicios: barra mitad izquierda color verde y mitad derecha color rojo.

Décimo premio por cincuenta y cinco años de servicios: barra mitad izquierda color verde y mitad derecha color azul.

Undécimo premio del Cuerpo por sesenta años de servicios: barra mitad izquierda color verde y mitad derecha color amarillo.

Estas barras se irán reemplazando por la inmediatamente superior, a medida que se reciban, de tal manera que solo se ostenta en el uniforme Institucional la última barra recibida.

ARTÍCULO 94° : Para optar al primer premio, el bombero debe tener diez años de servicios y las dos partes (66,66%) de las listas indicadas en el artículo 95.

A los cinco años siguientes, y con la mitad (50%) de las listas, tendrá opción al segundo premio. A los cinco años subsiguientes y con un tercio (33,33%) de las listas, tendrá opción al tercer premio. Para un cuarto premio, por veinticinco años de servicios, el bombero deberá tener una cuarta parte (25%) de las listas. Para las barras de los premios siguientes, y cada cinco años, deberá tener la décima parte (10%) de las listas.

ARTÍCULO 95° : Sólo se contará una lista por cada asistencia al cuartel por llamadas generales, reuniones, ejercicios, academias, funerales, citaciones del Directorio, salvo acuerdo en contrario de éste último.

Las listas que sobren de un período, computadas en la forma indicada en el Artículo anterior, servirán de abono para el período siguiente.

ARTÍCULO 96° : Denomínase “listas de abono” aquellas que se asigna al bombero por llamadas de Comandancia o citaciones especiales de Compañía. Estas listas no se computan para determinar los porcentajes generales de listas exigidas para los premios, pero sirven al bombero como abono para completar su propio porcentaje, con el objeto de calificar premios.

ARTÍCULO 97° : En caso de faltar listas para completar las exigidas en un período, se integrarán con las de los años siguientes, no teniendo el bombero opción al premio. Para ello, deberán desde el año siguiente a la fecha del completo, agregándose a ésta las listas que hubieren sobrado del premio anterior.

ARTÍCULO 98° : Para efecto de los premios, serán de abono los servicios prestados por un bombero en otra Compañía del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar a que hubiere pertenecido con anterioridad a la que propone para algún premio.

Previa calificación del Directorio, los servicios prestados en otros Cuerpos de Bomberos de la República, podrán ser igualmente de abono después que el bombero haya cumplido cinco años de servicios en el cuerpo de Bomberos de Viña del Mar y haya obtenido las dos terceras partes de las llamadas en este período.

Los servicios accidentales prestados en otros Cuerpos de Bomberos de la República, también servirán de abono para los efectos de calificar premios, siempre que se acrediten por medio de certificado del Director, Capitán o Secretario de la Compañía en el cual fueron prestados; o del Secretario General del Cuerpo respectivo.

ARTÍCULO 99° : Para los efectos de este Reglamento, se considerarán como asistentes a todos los actos del servicio, a los bomberos que presten sus servicios en las Fuerzas Armadas de Chile o de su patria siempre que en esos servicios sean de carácter temporal y no por haber adoptado la carrera militar y deben, para ello cumplir con las obligaciones que les impone el Reglamento de la Compañía que no sean incompatibles con sus deberes militares.

De igual beneficio gozarán, temporalmente, los bomberos accidentados en actos de servicios, previa calificación médica.

ARTÍCULO 100° : El Directorio podrá designar Miembros Honorarios del Directorio, en premio de servicios especiales y muy calificados prestados al Cuerpo, a bomberos que en su Concepto sean acreedores a esta distinción. Para ello se necesitará el voto de los dos tercios de los Miembros del Directorio y previa citación especial para este objeto que hará con tres días de anticipación el Secretario General por orden del Superintendente.

Uniforme Tradicional:

El agraciado recibirá una medalla de plata dorada de forma redonda, de 25 milímetros de diámetro, que irá colgada de una cinta blanca de tres centímetros de ancho. Además tendrá derecho a las listas que pase la Compañía a que pertenece, en igual forma que los Oficiales Generales y demás Miembros del Directorio.

Uniforme Institucional:

El agraciado recibirá una barra esmaltada de color rojo, de cinco y medio centímetros de largo por dos centímetros de ancho, teniendo en su centro y sobre relieve el Escudo Institucional. Además tendrá derecho a las listas que pase la Compañía a que pertenece, en igual forma que los Oficiales Generales y demás Miembros del Directorio.

ARTÍCULO 101° : El bombero que hubiera desempeñado cargos de Oficial General durante cinco años consecutivos o alternados, tendrá opción a un primer premio especial; si enterare diez años, tendrá opción a un primer premio especial; si enterare diez años, tendrá opción a un segundo premio especial, y si cumpliera quince años. Tendrá opción a un tercer premio especial.

Uniforme Tradicional:

El premio especial, consistirá en una estrella de plata dorada de cuarenta milímetros de diámetro, con el escudo de Chile en colores, realizado en el centro, colgado de una cinta tricolor con broche de plata dorada; el segundo y tercer premio especial, consisten en una barra de plata dorada prendida en la misma cinta, que llevarán grabados los años que premian.

Uniforme Institucional:

El primer premio especial, consistirá en una barra esmaltada color rojo, de igual dimensión que la anterior, teniendo en su centro y sobre relieve un círculo esmaltado rojo y en su centro el Escudo Nacional en colores.

El segundo premio especial por diez años en el cargo de Oficial General, consistirá en una barra esmaltada color rojo, de igual dimensión que las anteriores, teniendo en su centro y sobre relieve un círculo esmaltado blanco y en su centro el Escudo Nacional en colores.

ARTÍCULO 102° : Todo bombero que habiendo cumplido treinta años de servicios y haya recibido los premios del Cuerpo Correspondientes a esos años de servicios, tendrá opción al Premio Municipal de treinta años, concedidos por la I. Municipalidad de Viña del Mar.

Del mismo modo el bombero que habiendo cumplido cincuenta años de servicios y que haya recibido los premios del Cuerpo correspondientes a esos años de servicios, tendrá opción a la Piocha que otorga la I. Municipalidad de Viña del Mar por cincuenta años ininterrumpidos a la ciudad.

La secretaría General enviará anualmente a la Municipalidad de Viña del Mar, la nómina de los bomberos que tengan derecho a los premios que trata este Artículo.

ARTÍCULO 103° : Todo bombero que habiendo cumplido cuarenta años de servicios y recibido todos los premios correspondientes a este período de tiempo y habiendo desempeñado cargos de responsabilidad en el Directorio o en la Compañía, será designado Miembro Honorario del Directorio, con derecho a recibir la piocha que acuerda el Artículo 100.

Se extiende que los servicios a que se refieren los Artículos 102 y 103 del presente Reglamento, deben ser completos a la ciudad de Viña del Mar y no por haber el bombero completado estos períodos con servicios prestados en otras ciudades.

ARTÍCULO 104° : El Directorio no reconoce como Miembros Honorarios de Compañía, sino a los bomberos que hubieren calificado el Primer Premio del Cuerpo.

ARTÍCULO 105° : Habrá una piocha de “Abnegación” para los bomberos del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, heridos gravemente en actos de servicios y que quedan imposibilitados para seguir prestando servicio activo.

Uniforme Tradicional:

Esta distinción consistirá en una medalla de plata dorada según diseño, que se llevará prendida de una cinta mitad azul y mitad blanca y que no se podrá acordar sino después de un año de ocurrido el accidente.

Uniforme Institucional:

Esta distinción consistirá en una barra esmaltada color blanco, cinco centímetros y medio de largo por dos centímetros de ancho, teniendo en su centro y sobre relieve el Escudo Institucional. Esta distinción no se podrá acordar sino después de un año de ocurrido el accidente.

Uniforme Institucional:

Esta distinción consistirá en una barra esmaltada color blanco, de cinco centímetros y medio de largo por dos centímetros de ancho, teniendo en su centro y sobre relieve el Escudo Institucional. Esta distinción no se podrá acordar sino después de un año de ocurrido el accidente.

Para conceder esta distinción, se necesita presentar todos los antecedentes y, por lo menos, dos certificados de distintos médicos.

El accidente debe ocurrir en actos del servicio y en ningún caso se concederá a accidentados en otros Cuerpos de Bomberos y que eventualmente ingresen al de Viña del Mar. El Directorio tendrá el derecho de nombrar un médico para examinar especialmente al interesado.

Para conceder el premio, se necesita la concurrencia del voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los Miembros del Directorio.

Todo bombero que se haga acreedor a esta medalla adquirirá conjuntamente la calidad de Miembro Honorario de Compañía.

ARTÍCULO 106° : Las Compañías deberán pasar al Directorio la nómina de los bomberos que tengan opción a premios en el momento en que sea requerido, quien previo informe a la Comisión Calificadora de Premios que designará, acordará los premios haciendo entrega de ellos en un acto público el 14 de diciembre de cada año, aniversario de la fundación del Cuerpo o en la fecha más próxima que el mismo Directorio acuerde.

ARTÍCULO 107° : En caso de disolución de una Compañía, compete al Directorio acordar lo conveniente respecto a los Miembros Honorarios del Directorio o del Cuerpo que pertenecieron a ella.

ARTÍCULO 108° : El Directorio podrá discernir, a propuesta del Comandante y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, premios de Constancia por cada cinco años de servicios al personal de Cuarteleros y Telefonistas.

El distintivo para el primer premio, por cinco años de servicios, consistirá en una barra esmaltada color rojo, de cuatro centímetros de largo por un centímetro de ancho, que se llevará al costado izquierdo del pecho.

Los restantes distintivos, serán los mismos actualmente en uso por el Cuerpo, por cada período de cinco años siguientes, según el Artículo 93.

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS CUARTELEROS Y DEL MATERIAL

ARTÍCULO 109° : El material debe ser cuidado con todo esmero y de esto es responsable el Capitán de cada Compañía.

ARTÍCULO 110° : El Capitán de la Compañía deberá atender a la compostura de los deterioros que sufre su material. Si la compostura fuere urgente y de poco costo, podrá hacerla sin previa consulta y V° B° por escrito del Comandante. De otro modo, se procederá en conformidad al Artículo 67 N° 4.

En ninguna compostura podrá hacerse aquello que tienda a aumentar el lujo de la máquina.

No se podrá dejar fuera de servicio ninguna pieza del material, sin el consentimiento del Comandante.

ARTÍCULO 111° : Las Compañías sólo podrán sacar su material de los cuarteles en los casos de alarma de incendio. En toda otra ocasión, debe solicitarse permiso especial del Comandante, si es que no existe la citación correspondiente en la forma que lo determina este Reglamento y los de las Compañías.

ARTÍCULO 112° : En el Cuartel se llevará inventario detallado de todo el material y enseres que en él existen, en conformidad con el que llevará la Comandancia, con anotación de las pérdidas y deterioros que sufran y de los que se reciben en su reemplazo. El material y enseres en desuso será inventariado aparte y el Comandante, previa consulta al Directorio, procederá a su enajenación en primera oportunidad.

Cualquier novedad que tenga lugar en una Compañía o Cuartel, será anotada en el Libro de Guardia, y el Capitán, si el caso lo requiere, la comunicará por escrito al Comandante o a quien corresponda.

ARTÍCULO 113° : Los Cuarteles deben estar siempre aseados y con el material listo para el servicio, así que a la vuelta de un incendio, el primer deber del cuartelero debe ser limpiar, arreglar y componer, en caso necesario, lo que haya sufrido deterioro.

ARTÍCULO 114° : Los cuarteleros deberán ser reservados únicamente para los bomberos y en casos calificados y debidamente autorizados por el Director de la Compañía, podrán ser frecuentados por las familias de aquellos.

DE LOS INCENDIOS

ARTÍCULO 115° : El radio de acción del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, comprende la comuna del mismo nombre y además la comuna de Concón.

ARTÍCULO 116° : Al recibir la alarma de incendio, las Compañías deberán ponerse en movimiento con toda la rapidez posible y su material correspondiente. El capitán que llegue primero al sitio del siniestro, o quien haga sus veces, hará armar el material sin pérdida de tiempo, enviando inmediatamente a pedir órdenes del Comandante.

El material rodante será conducido con la presteza del caso y sin riesgo del mismo, cumpliendo con las reglas del tránsito en lo posible. Si el Comandante estima que una Compañía ha faltado a esta disposición, el conductor del vehículo será inmediatamente suspendido de su puesto, y el Oficial de mayor categoría o bombero más antiguo que iba en el carro se hará acreedor de un castigo de la Comandancia. El Comandante es el único juez en esta materia.

ARTÍCULO 117° : Al tomar colocación, la Compañía que llegue primero al sitio del siniestro del mismo, cumpliendo con las reglas del tránsito en lo posible. Si el Comandante estima que una Compañía ha faltado a esta disposición, el conductor del vehículo será inmediatamente suspendido de su puesto, y el Oficial de mayor categoría o bombero más antiguo que iba en el carro se hará acreedor de un castigo de la Comandancia. El Comandante es el único juez en esta materia.

ARTÍCULO 117° : Al tomar su colación, la Compañía que llegue primero al sitio del siniestro, lo hará cuidando cuanto sea posible, dejar paso y lugar libre para que las demás puedan instalarse, sin estorbar el trabajo ya ejecutado. En caso en que fuere necesario combinar el trabajo de dos o más Compañías, la que llegue primero armará donde sea más conveniente y extenderá sus mangueras para dar agua la que llegue enseguida, salvo ordenes especiales del Comandante.

En todo caso, si el material de una Compañía queda corto en un incendio, la Compañía que llegue enseguida debe armar sobre ese material de preferencia a armar aparte.

ARTÍCULO 118° : Las alarmas de incendio se anotarán en un “**Libro de Guardia**” mencionándose a la hora que se recibió, el lugar a que alcanzó a llegar la Compañía, asistencia, horas de trabajo, consumo de combustible, roturas de mangueras, etc., y de la hora y conducto en que mandó a la Comandancia el parte que señala el Art. 31 N° 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 119° : En todo acto del servicio y muy especialmente en los incendios, las Compañías deben ayudarse mutuamente en todo cuanto sea posible y el personal jamás debe olvidar que ante que bomberos de una Compañía, los son del Cuerpo, cuyo prestigio y eficacia depende de la acción general.

No deben existir discusiones con el personal, con el público, menos aún con los Carabineros. Si un bombero se considera atropellado en sus derechos o atribuciones, son sus jefes los encargados de ampararlos y son éstos únicamente los llamados a solucionar toda dificultad.

ARTÍCULO 120° : Los bomberos que precisen usar los carros de otras Compañías para trasladarse en caso de llamadas, pedirán autorización al Oficial, bombero o cuartelero que vaya a cargo del material, acreditando previamente su calidad de tales.

Ningún bombeo podrá hacer detener al material en movimiento, ni el de su propia Compañía, cuando se dirige a un llamado. Tampoco podrá tomarlo sobre la marcha. La infracción a estas prohibiciones será sancionada por el respectivo Capitán.

ARTÍCULO 121° : En todo trabajo combinado entre las Compañías de agua, los Oficiales o bomberos de una u otra Compañía deberán trabajar con su propio material, salvo orden expresa del Comandante o de la persona que haga sus veces.

ARTÍCULO 122° : Si por la distancia o falta de presión de agua hubiese que trabajar dos o más bombas combinadas, el que estuviere al mando del Cuerpo, indicará el orden de la armada. La Compañía que ataque directamente el fuego tendrá el pitón y si la presión permite trabajar con dos, el segundo lo tendrá la Compañía que armó en el grifo o fuente de agua.

ARTÍCULO 123° : Cuando el siniestro sea en alguna parte de la ciudad donde no haya necesidad de hacer trabajo combinado, cada Compañía empleará independientemente su material, siendo estrictamente prohibido que un Oficial o bombero de otra Compañía se mezcle en el trabajo de los demás, tome o use el material sin autorización del Oficial o bombero a cargo de la Compañía afectada.

ARTÍCULO 124° : Mientras se funda una Compañía Salvadora o Guardia de propiedad, la Compañía de escalas prestará servicios como tal, siempre hará salvataje de importancia sin pedir antes órdenes al Comandante o al que haga sus veces.

Los bomberos de las demás Compañías, aunque están desocupados, no harán salvataje de muebles o mercaderías, salvo que reciban ordenes de la Comandancia.

DE LOS EJERCICIOS Y ACADEMIAS

ARTÍCULO 125° : Cada una de las Compañías podrán tener un ejercicio cada mes, el cual no debe ser para las Compañías de agua de mas de media hora de duración. Además tendrán academias cada quince días para que el personal reciba la instrucción técnica y práctica necesaria, pues el entusiasmo, sólo no basta para el buen servicio. Se citará a academias especiales cada cuatro meses.

En general los ejercicios de las Compañías serán dirigidos en el sentido de manifestar la instrucción recibida en las academias y los movimientos deben simular armadas rápidas con orden y bien organizadas. Se evitarán las maniobras y trabajos que signifique forzar el poder y resistencia del material de las máquinas, mangueras, etc.

ARTÍCULO 126° : El Comandante tiene la facultad de combinar los ejercicios y academias, sea para la prueba de pozos y grifos o ensayos de material o por cualquier motivo necesario para el mejor servicio.

ARTÍCULO 127° : El trabajo efectuado en un ejercicio o academia, se anotará en el “**Libro de Guardia**”, mencionándose donde tuvo lugar, el estado de los pozos o grifos en que hubiere trabajado la Compañía de agua, el estado en que se encontraba el material, asistencia, horas de trabajo, etc. Estas anotaciones las hará el Oficial de Servicio y el Capitán avisará por escrito al Comandante, en conformidad al Artículo 31 N° 13.

ARTÍCULO 128° : Durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, el Superintendente citará a una revista y ejercicio general, la que deberá efectuarse, en lo posible, el 14 de dicho mes, aniversario de la fundación del Cuerpo.

DE LAS CEREMONIAS Y FUNERALES

ARTÍCULO 129° : En las formaciones públicas, las Compañías lo harán por orden numérico, salvo disposición contraria del Comandante.

La columna de marcha del Cuerpo será el siguiente:

1° Superintendente y Oficiales Generales que no pertenecen a la Comandancia.

2° Directores de Compañías y Miembros Honorarios del Directorio y del Cuerpo, salvo que estos últimos prefieran hacerlo formando entre los bomberos de su Compañía.

3° Comandancia con sus ayudantes.

4° Compañías por orden numérico.

En las formaciones del Cuerpo, sólo los Miembros Honorarios del Directorio tienen derecho a plegarse al grupo que forma el Directorio.

ARTÍCULO 130° : Siempre que el Cuerpo de Bomberos desfile ante una autoridad, ante el Directorio, ante la Comandancia o ante una Compañía, solo saludará llevando la mano derecha de la visera de la gorra o del casco el jefe de más alta jerarquía del Directorio, de la Comandancia y de cada Compañía.

Este saludo será contestado en la misma forma por el jefe de mayor jerarquía del Directorio, de la Comandancia o Compañías que presencia el desfile.

ARTÍCULO 131° : Cuando falleciere alguno de los miembros del Cuerpo, sus restos serán acompañados del modo siguiente:

1° Si el fallecido perteneciere al Directorio o fuese Miembro Honorario del Cuerpo, lo acompañará el Cuerpo de Bomberos encabezado por el Directorio; con su estandarte y banderola de cada Compañía.

2° Si el fallecido no hubiese calificado el tercer premio del Cuerpo, lo acompañará el Cuerpo de Bomberos con su estandarte y banderola de cada Compañía.

3° Cuando la muerte ocurriere en actos de servicio o a consecuencia de heridas o golpes recibidos en él, sus restos serán acompañados por todo el Cuerpo de Bomberos, cualquiera que hubiera sido la categoría del fallecido, y la forma en que se efectúen los funerales será acordada por el Directorio, quien correrá con los gastos que se originen. En estos casos, en ausencia de los Comandantes, tomará el mando el Capitán de la Compañía doliente.

4° En casos de funerales de Miembros de otros Cuerpos de Bomberos se observarán las siguientes reglas:

Por fallecidos en actos de servicio de cualquier Miembro de otro Cuerpo de Bomberos, asistirá una representación del Directorio y una delegación por Compañía.

Por fallecimiento de algún Oficial General de otro Cuerpo, asistirá una representación del Directorio y una delegación por Compañía.

Por fallecimiento de una Miembro de otro Cuerpo de Bomberos que al momento de su muerte sea bombero Honorario de nuestra Institución, se observará lo dispuesto en los Artículos 130, 131, 132 y 133 del Reglamento General, y

Toda Compañía que mantenga canje con una Compañía de otros Cuerpo, podrá concurrir a funerales en delegación, previa autorización de la Comandancia.

ARTÍCULO 132° : En los funerales, una delegación de la Compañía doliente escoltará el carro fúnebre. En estos casos la Superintendencia y el Directorio podrá formar en la colocación que juzgue conveniente darle el Superintendente o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 133° Sólo por acuerdo especial del Directorio podrán hacerse funerales extraordinarios con material.

ARTÍCULO 134° : Cuando falleciera algún Miembro del Cuerpo que se hallare comprendido en la clasificación que establecen los números; 1° y 3° del artículo 130, la Compañía doliente lo avisará de inmediato y por escrito a la Secretaría General y a la Comandancia, a fin de que hagan las citaciones del caso. Estos funerales serán presididos por el Superintendente o el Vice-Superintendente. En ausencia de estos por el Director de la Compañía doliente y por los demás Directores en orden numérico.

Si el fallecido fuese bombero de la categoría del número 2° del artículo 130, la Compañía doliente lo avisará por escrito a la Comandancia para que haga la citación de estilo.

ARTÍCULO 135° : El Cuerpo tendrá un “**Estandarte**” cuyas características principales serán la Bandera Nacional, el Escudo de la ciudad de Viña del Mar, el nombre de la Institución y la fecha de fundación de la misma. Las Compañías tendrán una “**Bandera de Compañía**” para uso en el frontis de los Cuarteles, de 1.80 mts. Por 1.20 mts. Cuyas únicas características serán el color de la Compañía, un ribete blanco de cuatro centímetros de ancho, colocado a cuatro centímetros del borde y el número de la Compañía al centro, también blanco. Tendrán además las Compañías, una “banderola” para las presentaciones en público.

CITACIONES GENERALES

ARTÍCULO 136° : En las citaciones que se hagan al Cuerpo por la Dirección General, las Compañías, se abstendrán de publicar avisos en la prensa repitiendo la misma orden que se ha dado. Las Compañías o los Capitanes tomarán las medidas necesarias, a fin de que el personal tenga norma fija para reunirse en los Cuarteles,

con anticipación suficiente a la hora fijada y con las prendas de uniforme con que debe presentarse.

En general, los avisos de citaciones que se publiquen en la prensa, ya sean por la Superioridad o por las Compañías, deben ser breves, concentrándose a indicar el objeto y hora de citación.

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

TÍTULO XIV

REFORMAS A ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 137° : Para reformar este Reglamento, se necesita la adhesión de dos tercios de las Compañías y la aprobación por los dos tercios del Directorio.

Cuando alguna Compañía desee introducir alguna reforma o reformas, la propondrá al Directorio. Si éste la hallare admisible, ya sea como han sido presentadas, con enmiendas y con las observaciones que juzgare prudentes, las someterá a todas las Compañías. Estas deberán considerarlas y presentarles su adhesión o rechazarlas en el término de un mes. Si alguna de las Compañías no se pronuncia dentro de este período, la reforma o reformas, se considerarán aceptadas por las que no contesten por escrito. En vista de los informes, el Directorio aceptará o rechazará la reforma.

Si la idea de la reforma procediese del Directorio, se observará el mismo procedimiento, pero en sentido inverso.

ARTÍCULO 138° : Quedan nulos todos los acuerdos tomados por el Directorio con anterioridad al actual Reglamento que sean contrarios a sus disposiciones. Las Compañías deberán reformar los suyos si contienen algo que sea contrario al que ahora queda aprobado.

ARTÍCULO 139° : Cualquier duda respecto a la interpretación de este Reglamento, será decidida por el Directorio, en sesión conjunta con el Consejo Superior de Disciplina.

ARTÍCULO 140° : Este Reglamento, debidamente aprobado por el Directorio y las Compañías, empezó a regir el 27 de Enero de 1936 y contiene además, todas las modificaciones y agregados que se le han introducido hasta la fecha

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

REGLAMENTO PARA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 1° : Se abrirán las sesiones con la lectura y aprobación del acta anterior.

ARTÍCULO 2° : Leída y aprobada el acta o acordada su modificación, según los casos, el Secretario procederá a dar cuenta de los asuntos que hayan entrado al despacho y mientras dure ese acto no será permitida discusión alguna sobre ellos, que no tengan que ver sobre la tramitación que debe dárseles.

ARTÍCULO 3° : Las comisiones darán cuenta, enseguida de los asuntos que hayan pasado a su conocimiento y examen, informando al Directorio sobre su estado, posibilidad o conveniencia.

ARTÍCULO 4° : Acto continuo el Secretario darán cuenta de los asuntos en tabla.

ARTÍCULO 5° : El Superintendente, o quien haga sus veces, en vista de la relación hecha por el Secretario, determinará el orden en que deban ser sometidas a discusión, según su urgencia e importancia y salvo siempre, la resolución del Directorio sobre el particular.

ARTÍCULO 6° : Todo Miembro del Directorio hará uso de la palabra diciendo: “**pido la palabra**”. En ningún caso será permitido solicitarla cuando otro estuviere haciendo uso de ella.

ARTÍCULO 7° : Ningún Miembro podrá usar la palabra en un mismo asunto más de tres veces. El autor de un proyecto o indicación podrá, sin embargo, pedir la palabra hasta cuatro veces.

ARTÍCULO 8° : Discutiendo un asunto en la forma indicada en el artículo anterior, el que preside la sesión declarará de hecho cerrado el debate toda vez que preguntando por dos veces si no hay quien pida la palabra, nadie quiera hacer uso de ella.

ARTÍCULO 9° : Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación y su resultado se proclamará por el Superintendente o el que haga sus veces, por medio de las palabras “**aprobado**” o “**rechazado**”.

ARTÍCULO 10° : Las indicaciones que importen una modificación del asunto o aprobación en discusión, se votarán siempre antes que la proposición general y siendo varias las indicaciones, se votarán éstas en orden inverso de aquel en que hayan sido presentadas, esto es, se empezará siempre por la última.

ARTÍCULO 11° : Fuera de los casos especialmente contemplados en el Reglamento General, las votaciones serán nominales, excepto en la ocasión que algún Miembro de la sala pida que la votación sea secreta, en cuyo caso, así se hará.

ARTÍCULO 12° : Será aceptada la petición de segunda discusión siempre que sea apoyada por cinco Miembros más, fuera del solicitante.

ARTÍCULO 13° : Después de las votaciones en que no se haya obtenido resultado, los votos en blanco se agregarán a la mayoría.

Conforme con sus originales tanto los Estatutos como el Reglamento General y el Reglamento de sesiones que anteceden.

Viña del Mar, 1° de Septiembre de 1975

CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

**ACUERDO SEGÚN ACTA REUNIÓN
DE DIRECTORIO GENERAL**

En Viña de mar, a 30 de octubre del año 2003 y en reunión ordinaria de Directorio General, presidida por el Sr. Superintendente, don Enrique Hidalgo Bascuñan, y contando con la presencia de los señores Oficiales Generales y Directores de las ocho Compañías, quiénes firman al pie de este documento, se procedió a revisar los Estatutos del Cuerpo y el Reglamento General, insertando en este último, los acuerdos y modificaciones realizados y señalados en actas de este Directorio, a partir de año 1980.

Junto a lo anterior, y una vez revisadas dichas actas, se procedió a revisar el antiguo Reglamento General que data del 1° de Septiembre del año 1975 y el actual ejemplar usado, al cual se le insertaron algunas modificaciones no contempladas en él, como también, se corrigieron errores gramaticales y errores en su transcripción.

Finalizada esta labor de meticulosa revisión, el Directorio General y en esta reunión, procedió a aprobar y poner en vigencia este nuevo **“Reglamento General”**.

Firman el presente documento, los siguientes miembros del Directorio General:

LUIS ABELLO SANDOVAL
Secretario General

ENRIQUE HIDALGO BASCUÑAN
Superintendente

FRANCISCO BERNABEU REYNA
Vicesuperintendente

MARCOS QUINTANA BONVALLET
Comandante

Hector Roldan Paez
Tesorero General

José Romero Quinteros
Segundo Comandante

Pablo Rozas Sandoval
Director Primera Cía.

Andrés Vala Cornejo
Tercer Comandante

Jorge Hernández Torres
Director Segunda Cía.

Juan C. Toro Antuña
Director Tercera Cía.

Dante Nasi Franzolini
Director Cuarta Cía.

Esteban Cabrera Rebolledo
Director Quinta Cía

Miguel Godoy Cancino
Directo Sexta Cía.

Leonardo Muñoz Carrasco
Director Séptima Cía.

Pedro Nahuelcura Vargas
Director Octava Cía.

Viña del Mar, 30 de octubre de 2003

MANUAL DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

Responsable: Enrique Hidalgo Bascuñan, Superintendente.

Base: Manual de Protocolo, 1997, Francisco Bernabeu de Reyna.

Actualizado por: - Francisco Bernabeu de Reyna, Vicesuperintendente.
- Michelle E. F. Junod Soto, Relacionadora Pública.

Viña del Mar, Julio de 2001

PROLOGO

El término ceremonial, según la Real Academia Española, puede definirse como una serie o conjunto de formalidades para cualquier acto público o solemne.

El protocolo es la regla ceremonial diplomática establecida por decreto, por derecho o por costumbre. Se puede concluir que las reglas del protocolo, deben ser de interpretación estricta y uniforme. A su vez, se refiere a ceremonia como la acción o acto arreglado, por ley, estatuto o costumbre, para dar culto a las cosas divinas, o reverencia y honor a las cosas profanas.

El protocolo reconoce las jerarquías del ordenamiento institucional. Al llevarlo a efecto, instituye el rango de sus autoridades y sus precedencias. Tanto el ceremonial como el protocolo norman la relación entre quiénes alternan en una ceremonia oficial y éste se entiende conocido por todos.

Los Cuerpos de Bomberos, se han regido siempre a *“los Términos por los que se conoce el protocolo, esto es efectuando todo tipo de actos y ceremonias usando conocimientos, costumbres y tradiciones con resultados de todo tipo”*

De acuerdo a experiencias pasadas, se puede establecer que la carencia de un Manual de Protocolo significa cometer errores, improvisar actividades y realizar ceremonias desordenadas.

La necesidad de mantener actualizado un Manual de Protocolo en el Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, ya sea como organizadores o participantes, es la base para un correcto ordenamiento de las ceremonias, su desarrollo y cumplimiento de los objetivos por los que se realiza.

Por lo anteriormente descrito, se presenta a continuación el Manual de Protocolo para el Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar actualizado, donde se detallan el uso de Emblemas Nacionales, Himnos, precedencias tanto de autoridades externas como bomberiles, desarrollo de actividades y Sesiones Solemnes, etc., todos como un ejemplo para las actividades en que los diferentes estamentos de la Institución deban actuar.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. INVITACIONES

Las invitaciones pueden definirse como una nota protocolar que implica un compromiso entre invitante e invitado. Se pueden efectuar por medio de tarjetas y se envía con motivos diversos entre los que incluyen: manifestaciones o actos sociales, actos o ceremonias de carácter público o privado, actos o eventos de trabajo.

Características Generales:

- Las invitaciones para toda clase de actos sociales, deben hacerse con la debida antelación, que permita al destinatario recibirla al menos con 10 días hábiles de anticipación.
- Al momento de redactar una invitación, se deben considerar los siguientes puntos:
 1. Nombre y apellido de la persona que invita
 2. Cargo y/o dignidad de quien invita
 3. Nombre de la Institución o empresa a la que pertenece
 4. Nombre del invitado (no necesariamente). (Puede ser con acompañante, por ejemplo: y señora y debe ser escrito a mano).
 5. Carácter de la Ceremonia o actividad a la que se invita (formal o informal).
 6. Fecha, hora y lugar en donde se realizará la actividad o ceremonia
 7. Indicar (si fuera necesario) la tenida que deberá usarse
 8. Teléfono, fax o dirección donde responder o confirmar la invitación.

Ejemplo:

Enrique Hidalgo Bascuñan, Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, en representación del Directorio General, saluda con toda atención y tiene el agrado de invitar a usted a la sesión Solemne en que la Institución, rendirá un homenaje a Carabineros de Chile por la Conmemoración de su Septuagésimo Cuarto Aniversario. Esta ceremonia, se llevará a efecto el día 25 de mayo, a las 20.00 horas en el Salón de Honor de la Dirección General, Calle Valparaíso 791, Cuarto Piso.

Tenida: Institucional
S.R.C.: 684328-685194

Viña del Mar, Mayo de 2001

- Es muy importante destacar, la relevancia que tiene la confirmación de los invitados que participarán y si lo harán solos o acompañados. Una vez hecha

la nómina confirmada, se procederá a diseñar el esquema de ubicaciones, tanto en la testera como en el salón.

- Se debe considerar que la autoridad que invita es quien preside la ceremonia o acto. Éste ocupará su lugar al centro de la testera o en el centro de la primera fila, ubicándose a los otros invitados de acuerdo a la precedencia protocolar correspondiente.

1.2 BANDERAS Y EMBLEMAS NACIONALES

1.3 DIVERSAS FORMAS DE COLOCACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL CUANDO VAN ACOMPAÑADAS DE PABELLONES EXTRANJEROS

1.4 IZAMIENTO DEL PABELLÓN PATRIO E INTERPRETACIÓN DEL HIMNO NACIONAL

El Himno Nacional, cuando proceda o no el izamiento de la Bandera chilena, en lo posible debe ser coreado por todos los asistentes, en un marco de absoluto respeto (aún cuando se use una grabación).

La Bandera Nacional, debe izarse al frente o al lado derecho de la autoridad que preside la ceremonia. El Emblema Patrio, debe izarse obligatoriamente al tope que preside la ceremonia. El Emblema Patrio, debe izarse obligatoriamente al tope del asta.

Cuando el Gobierno haya decretado Duelo Oficial, la Bandera Nacional, deberá quedar a media asta; en este caso, se llevará a esta posición después de izarse al tope. A la hora de arriarse, se le izará previamente hasta el tope.

La hora de izamiento del Pabellón Patrio es a las 08.00 de la mañana y la hora de arriarla es a las 18.00 horas.

Al izarse la Bandera con interpretación del Himno Nacional, debe comenzar a subirse junto con el inicio del primer verso cantado; (Puro Chile es tu cielo...) y deberá encontrarse al tope al término de la segunda estrofa, procediendo de inmediato a atar la driza.

Al iniciarse la estrofa del coro final (Dulce patria recibe...), los bomberos encargados de izar la Bandera, retrocederán un paso, sin quitar la vista del Emblema y se mantendrán en posición firme hasta que se ordene vista al frente, dirigiéndose posteriormente, al lugar que se les haya asignado. En toda esta operación los bomberos permanecerán con sus gorras puestas.

En recintos cerrados, la Bandera se tendrá izada previamente. En recintos abiertos se podrá izar, solamente, si la ceremonia se inicia antes de las 18.00 horas.

Si la Bandera Nacional estuviera acompañada de pabellones de otras naciones, se procederá de la siguiente manera:

- Cuando sólo sea uno el pabellón extranjero, se le ubicará a la derecha de quien preside la ceremonia.
- Si está acompañada de un número par de pabellones extranjeros, ocupará el centro de ellos. Las otras banderas se ubicarán por orden alfabético, alternadamente.
- Si se coloca junto a un número impar, ocupará el primer lugar al lado derecho de quien preside la ceremonia u otra ubicación en que destaque.
- La Bandera Chilena no podrá ser inferior en tamaño a los demás, ni colocarse a menor altura que éstos.
- Cuando fuese necesario izar y arriar la Bandera Nacional en alguna ceremonia con concurrencia de banderas extranjeras, se le izará la primera y se le arriará la última.

1.5. INSTRUCCIONES PARA ARRIAR Y GUARDAR LA BANDERA NACIONAL

1. Al arriar la Bandera Nacional deben hacerlo dos personas. Una de ellas desata la amarra de la driza y arría la Bandera, la que por ningún motivo debe rozar el piso o el suelo.
2. Una vez que está totalmente arriada y la driza ya amarrada al mástil, cada persona la toma por los dos extremos, dejándola en forma horizontal (Figura 1). Estando en esta posición, se hace el primer dobléz hacia abajo, o sea, doble el rojo hacia abajo quedando siempre la estrella blanca hacia arriba. (Figura 2), y la franja de color blanco.
3. En esta posición la franja blanca se divide en dos partes iguales quedando una parte doblada por abajo. (Figura 3) y (Figura 4).
4. Enseguida, se cubre con la segunda parte de la franja blanca con la azul, quedando la azul encima. (Figura 5).
5. Por último, se dobla el cuadrado azul diagonalmente quedando el azul y la estrella en un triángulo recto. (Figuras 6 y 7).

1.6. PABELLÓN, BANDERA Y ESTANDARTE INSTITUCIONAL

a. Pabellón Nacional del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar:

Bandera de 1.21 x 0.75 mts. En raso doble faz, con letras bordadas en color dorado por una cara y flecos dorados.

Por acuerdo del Directorio General, el Pabellón Nacional está guardado en la 2da Compañía de Viña del Mar, quien además, la porta.

b. Estandarte Institucional:

Estandarte de 1.21 x 0.75 mts. En raso rojo doble faz, con escudo En diagonal, pintado por una cara y con flecos dorados.

Por acuerdo del Directorio General, el estandarte se guarda en la 3era Compañía de Viña del Mar, quien además, la porta.

c. Bandera Institucional:

Bandera de 1.84 x 1.16 mts. En trevira poliéster, fondo rojo con escudo pintado y retocado por ambos lados.

Consideraciones Generales:

1. Para el Aniversario del Cuerpo, la Dirección General y las 8 Compañías deberán izar la Bandera Institucional y la de la Compañía durante 24 horas.
2. Para los Aniversarios de Compañía, la compañía que celebra deberá izar la Bandera Institucional y la de la Compañía durante 24 horas.
3. Cuando falleciere un bombero, la Dirección General y las 8 Compañías deberán colocar la Bandera Institucional a media asta durante 24 horas.

1.7. Ubicación de la Bandera Institucional en Ceremonias

2. DESARROLLO GENERAL DE LAS CEREMONIAS

2.1. Sesiones Solemnes:

Ceremonias formal del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar o de cada una de sus ocho Compañías.

Las Sesiones Solemnes deberán contar con la presencia del Directorio General y podrán o no contar con la asistencia de invitados ajenos a la Institución.

Normalmente, las Sesiones Solemnes se efectuarán por Aniversario del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, Aniversario de las Compañías o cuando el Directorio General lo determine.

2.1.2 Aniversario del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar

Deberá contar con a lo menos el siguiente programa:

- Presentación del Cuerpo al superintendente
- Apertura
- Cuenta o Memoria Anual
- Repartición de premios por años de servicio
- Palabras del Superintendente
- Cierre de la Sesión.

2.2. Cuando el Directorio General de la Institución lo Determine

En estos casos, se deberán cursar con tiempo las respectivas invitaciones, indicando el motivo, el lugar en donde se efectuará, la tenida o tipo de uniforme, el programa, etc.

2.3. Actos

Por lo general, son citaciones a formaciones o actividades especiales determinadas por la Dirección General.

2.4. Reuniones

Éstas son:

- De Directorio General
- De Oficiales Generales
- Del Consejo Superior de Disciplina
- De Compañías
- De Oficiales de Compañía
- De Consejos de Compañía
- De Consejo de Disciplina de Compañías.

2.6. ANIVERSARIO DE LAS COMPAÑÍAS

2.6.1. Aspectos Generales:

a) Invitaciones:

Las invitaciones serán en su contenido y diseño del agrado de Compañía, pero deberá indicarse: día, hora, lugar. Además, las invitaciones a bomberos deberán señalar el uso obligatorio del uniforme. Es importante destacar que deben ser enviadas con al menos 10 días de anticipación.

Ejemplo:

Manuel Godoy Guerra, Director de la Compañía, Bomba....., saluda con toda atención y tiene el agrado de invitar a usted a la Sesión Solemne con motivo de la celebración de nuestro vigésimo tercer aniversario de fundación, la que se llevará a efecto el día martes 16 de julio a las 21.00 horas, el Cuartel de la Compañía , 7 norte 525, Viña del Mar.

S.R.C.: 682014-971465
Tenida:

Viña del Mar, Julio de 2001

Nota: La invitación debe incluir el logo de la Compañía.

b) Uniforme:

Para invitados oficiales de bombero, es obligatorio el uso de uniforme institucional. Sólo las Compañías que mantienen en uso el uniforme institucional. En algunos casos como Aniversarios de Compañía a la que pertenecen pueden solicitar la autorización al Superintendente para vestir el uniforme de Compañía.

(Para conocer otros aspectos del uniforme institucional ver anexo II de este manual).

c). Precedencias:

En ceremonias a las que asistan autoridades civiles, militares de orden y seguridad, eclesiásticas, bomberiles y otras, la ubicación de cada una se llevará a cabo de la siguiente modalidad:

- En el primer lugar, al centro de la primera fila o testera, la autoridad bomberil anfitriona. (sólo cede su lugar en caso de estar el Presidente de la República).
- Le siguen en segundo lugar, a la derecha de quien preside la ceremonia, la autoridad de mayor rango bomberil o civil.

- En tercer lugar, a la izquierda de quien preside, se ubicará la autoridad.
- En los puestos sucesivos siguientes, tanto a la derecha como a la izquierda, se deberán ubicar alternadamente, de acuerdo a su precedencia.

Precedencia de Autoridades Regionales (Fuente: Ministerio de RR.EE.)

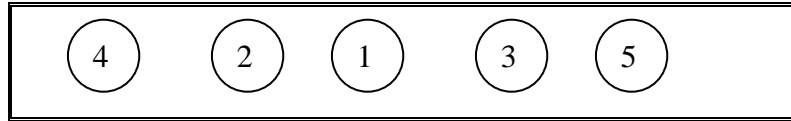
1. Intendente Regional
2. Senadores de la Circunscripción por antigüedad
3. Diputados de Distrito por antigüedad
4. Presidente de la Corte de Apelaciones
5. Gobernador Provincial
6. Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública y/o Comandante de Guarnición, conforme a antigüedad, según reglamento interno.
7. Arzobispo y Obispo Diocesano
8. Alcalde
9. Ministros y Fiscal de la Corte de Apelaciones
10. Concejales y Consejeros Regionales
11. Decano del Cuerpo Consular
12. Rectores de Universidades
13. Contralor Regional
14. Tesorero Regional
15. Cónsules extranjeros
16. Secretarios Regionales Ministeriales (Por antigüedad de cartera)
17. Jefes de Servicios Públicos
18. Jueces de Letras
19. Jueces de Policía Local
20. Oficiales de las FF.AA. y de Orden y Seguridad Pública, según antigüedad.

Nota: La precedencia se aplica solamente a los TITULARES OFICIALES de cada cargo o sus subrogantes oficiales. Quienes asisten en representación de una autoridad, sin ser subrogantes oficiales, NO TIENEN LA PRECEDENCIA TITULAR.

d) Testeras:

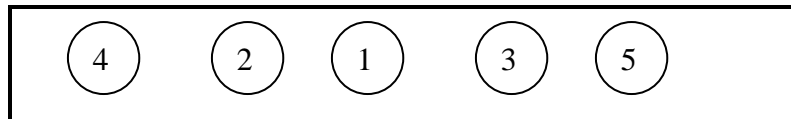
Deben estar conformadas por un número impar (3-5-7, etc.)

Ejemplos de Testeras en Aniversarios de Compañía:

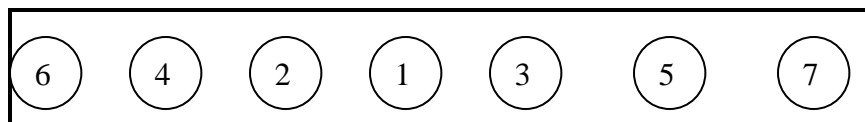


1. Director de Compañía
2. Superintendente
3. Comandante
4. Vicesuperintendente
5. Director Compañía Canje

Testeras en Aniversario de Compañía con autoridades civiles o militares:

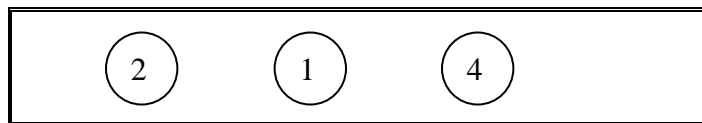


1. Director de Compañía
2. Alcalde
3. Superintendente
4. Comandante
5. Director Compañía de Canje



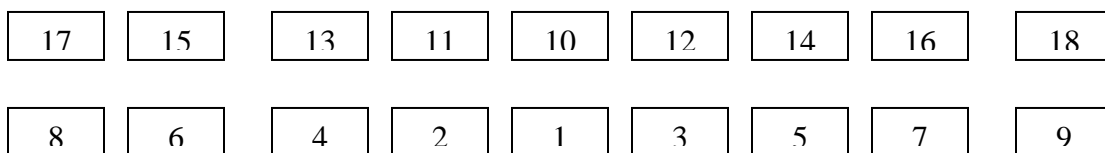
1. Director de Compañía
2. Alcalde
3. Superintendente
4. Senador o Diputado
5. Comandante
6. Vicesuperintendente
7. Director Compañía de Canje

Testera sólo Bomberil:



1. Director de Compañía
2. Superintendente
3. Comandante

e) Ubicación en Estrados o ceremonias de pie:



1. Autoridad que preside
2. Autoridad de Mayor Importancia
3. En adelante, los invitados se van alternando en un adecuado orden protocolar

Ubicación en mesas:

MESA EN FORMA DE “T”

La precedencia en este tipo de mesa debe ser la siguiente en el caso de asistencia de hombres solos

F) Enunciado de Vocativos:

- Excelentísimo señor Presidente de la República, don (nombre)
- Señor Intendente Regional, don (nombre)
- Honorable Senador de la República, señor (nombre)
- Honorable Diputado, señor (nombre)
- Señor Ministro de la Corte de Apelaciones de (lugar), don (nombre)
- Señores Consejeros Regionales (lugar)
- Señor Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, don (nombre)
- Señor Gobernador Provincial de Valparaíso, don (nombre)
- Señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de (lugar), don (Nombre)
- Señores Concejales (lugar)
- Señores Secretarios Regionales Ministeriales
- Autoridades Regionales, Provinciales y Comunales. Civiles, Militares, de Orden y Seguridad, y Eclesiásticas.
- Autoridades del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar
- Señoras y Señores
- Bomberas y Bomberos (en caso de haber formación)

Enunciado de Vocativos a Nivel Comunal:

- Señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de (lugar) don (nombre)
- Señores Concejales de la Comuna de (lugar)
- Señor Comisario de la (número) Comisaría de Carabineros de (lugar), (rango) (nombre).
- Autoridades de la Comuna
- Señoras y Señores
- Bomberos

NOTA:

Estos enunciados de vocativos son sólo ideas. Lo importante es saber utilizar un criterio adecuado que permita prever situaciones y realizar cambios de último momento.

G) Desarrollo de la Sesión Solemne en los Aniversarios de Compañía

1° Nombrar comisión de recepción de autoridades y visitas, en general deben ser Bomberos Honorarios o con más de 5 años que conozcan a las autoridades y que no reciban premios.

2° En el exterior, la Compañía rendirá honores tanto al Superintendente como al Comandante.

3° Rendidos los honores, el Director de la Compañía invitará al Superintendente, Comandante y otras autoridades a un Salón de Recepción, donde esperarán por un

período no superior a los 5 minutos. En el intertanto, la Compañía antecededidos por la Bandera de la Compañía y en silencio, ingresará al salón y tomará ubicación en el lugar destinado para ello, sin voces de mando. Harán el giro correspondiente a medida que vayan ubicándose. En ese momento, el secretario indicará el ingreso de las autoridades que ocuparán la testera antecededidos por la bandera de la Compañía (Compañía firme y todos de pié).

4° A la hora señalada en la invitación, los invitados deberán encontrarse en el salón.

5° El Director de la Compañía abrirá la Sesión Solemne de Aniversario, invitando a los presentes a interpretar el Himno Nacional.

6° El secretario de Compañía dará la bienvenida a los presentes, dará lectura al Acta de Fundación correspondiente. Sólo dará lectura a: carta de la Dirección General y a dos cartas que la Compañía estime conveniente, por ejemplo la carta Alcalde de la Comuna y Carta de la Compañía de Canje. De las cartas de saludo de las Compañías y otras. Sólo se dará cuenta.

7° Leídas el acta de Fundación y Correspondencia, se procederá a la repartición de premios, los que serán anunciados por el Secretario y/o Ayudante de Compañía y se entregarán de acuerdo a la importancia y antigüedad.

Ejemplo:

- Premio mejor compañero
- Premio de asistencia
- Premios 5 años, 10,15,20, etc.

(Para ver la ubicación que tienen los premios en el uniforme, revisar el Capítulo II de este Manual).

Para los premios de 40 o más años de servicio, la compañía se pondrá firme al momento de ser mencionados. La Banderola de Compañía tomará ubicación detrás de los premiados.

Los premiados deben tener, en lo posible, un lugar apropiado en la formación, que les permita un fácil desplazamiento para recibir su premio.

Cuando el Director u Oficiales Generales reciban premio, serán acompañados por la Banderola de Compañía y cuando reciba el Capitán u otro Oficial de Compañía sólo la Compañía se pondrá en posición firme.

- Los premios de la compañía de Canje (si lo hay), serán entregados por el Director de Canje o en su efecto, su representante. Los premios especiales de Compañías, los entregarán personas designadas ya por la Compañía.
- Los premios de asistencia, Academias u otros, serán entregados por quien la Compañía designe.
- Los premiados pasarán al frente, lado derecho de la testera y si hay más de uno con el mismo premio, se llamarán a todos al mismo tiempo, exceptuando aquellos que estipulen un nombramiento especial. En este caso la entrega será individual. Se exceptúan de esta norma, los premios que van al cuello. Cabe destacar, que este tipo de premio deberá ser entregado por dos personas. Los premios en la mano sólo son para

uniformes institucionales. Para las Compañías que usan Dollman de parada, los premios se prenderán al pecho por quien haga la entrega.

7° Recepción de regalos o presentes.

8° Posteriormente, podrán hacer uso de la palabra a los invitados Bomberos que previo a la ceremonia lo hayan solicitado al Director de la Compañía.

9° Hará uso de la palabra el Director de Compañía. Después de éste, nadie más habla.

10° La ceremonia se cierra con el retiro del estandarte por orden del Capitán, previa autorización del Director. A esta orden todos se ponen de pie y la Compañía firme.

11° Retirado el estandarte, el Director cierra la ceremonia.

Otras Consideraciones:

- Antes de dar inicio a la ceremonia, quien haga maestro de ceremonia deberá solicitar a los presentes apagar radios y teléfonos celulares. El capitán de Compañía solicitará apagar los equipos de radio a quienes formen.
- Anterior al discurso del Director podrá hacer uso de la palabra o hacer entrega de presente alguna autoridad o Director de Compañía de Canje, siempre y cuando se haya realizado una solicitud previa al inicio de la sesión Solemne. Es importante destacar que después de las palabras del Director no habrá más discursos.
- Las Compañías deben invitar al Directorio General, Capitanes y Secretarios al ejercicio que la Compañía realice.
- Las Compañías podrán invitar a todas las autoridades de la Institución, incluidos Miembros Honorarios del Directorio General, integrantes del Consejo Superior de Disciplina y a Oficiales y Bomberos de otras Compañías que estimen convenientes, quienes para ser considerados invitados especiales, deberán presentarse debidamente informados.

FUNERALES INSTITUCIONALES

La realización de los Funerales Institucionales se regirá por lo establecido en el Reglamento General: cuando falleciera alguno de los miembros del Cuerpo, sus restos serán acompañados del modo siguiente:

- 1) Al Fallecido, lo acompañará el Cuerpo de Bomberos, encabezado por el Directorio General; con su estandarte y banderola de cada Compañía.
- 2) Cuando la Muerte ocurriera en actos de servicio o a consecuencia, de heridas o golpes recibidos en él, sus restos serán acompañados por todo el Cuerpo de Bomberos, cualquiera que hubiera sido la categoría del fallecido, y la forma en que se efectúen los funerales será acordada por el Directorio.

En los Funerales, una delegación de la Compañía doliente escoltará al carro fúnebre. En estos casos la Superintendencia y el Directorio podrán formar en la colocación que juzgue conveniente darle al Superintendente o el que haga sus veces.

La Ceremonia Bomberil se inicia a la hora de citación. A esa hora deberán estar terminados todos los actos religiosos, ceremonias o actos que dispongan los familiares.

En general, el ceremonial para funerales deberán realizarse de la siguiente manera:

- Palabras del Representante de las (s) Compañías (s) de Canje.
- Palabras del Directorio de Compañía.
- Palabras del Secretario General del Cuerpo, o quien disponga el Directorio.
- Traslado del Féretro al carro mortuorio por el Directorio.
- Desfile hasta el cementerio
- Traslado del Féretro hasta la tumba.
- Despedida del Duelo con desfile del Cuerpo ante el Directorio General, autoridades, Compañía doliente y deudos.
- Desfile de la Compañía doliente.

El orden de esta Ceremonia puede cambiar de acuerdo a si la despedida se efectúa en la Compañía o en el Cementerio. El Directorio podrá autorizar o no a que otras personas hagan uso de la palabra. Para este caso, esto deberá ser solicitado antes de la Ceremonia y lo hará antes de los discursos de bomberos.

BIBLIOGRAFÍA

- “Ceremonial y Protocolo”, Pablo Eyzaguirre, Editorial Los Andes, 1993. Impreso en Chile.
- “Ceremonial y Protocolo”, Mario Silva Concha, Fondo de Cultura Económica. 1Era Edición. Impreso en Chile.
- “Manual de Ceremonial y Protocolo” Junta Nacional de Bomberos de Chile.
- Manual de Ceremonial y Protocolo”, Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, Francisco Bernabeu de Reyna. Abril de 1997.
- “Ceremonial Naval”, Armada de Chile.